

Jdo 1^a Instancia 67 de
Madrid

D. Preliminares 459/2020

RRIN

RAMÓN RODRÍGUEZ NOGUEIRA

- Procurador de los Tribunales -
Comunidad de Madrid

Expediente 20447

Cliente... : CNP PARTNERS SEGUROS Y REASEGUROS SA
Contrario : BERNARDINO ORTEGA ELMALEH y CATHERINE ORTEGA-PLAZA DE BLAS
Asunto... : DILIGENCIAS PRELIMINARES 459/2020
Juzgado.. : PRIMERA INSTANCIA 67 MADRID

Resumen

Resolución

20.10.2020

LEXNET

AUTO (19-10-2020)/DEVUELVE A SOLICITANTES CAUCION PRESTADA

Saludos Cordiales



JUZGADO DE 1ª INSTANCIA Nº 67 DE MADRID

Calle del Poeta Joan Maragall, 66 , Planta 7 - 28020

Tfno: 914932872

Fax: 914932876

42011456

NIG: 28.079.00.2-2020/0077193

Procedimiento: Diligencias Preliminares 459/2020

Materia: Obligaciones

Demandante: D./Dña. BERNARDINO ORTEGA ELMALEH y D./Dña. CATHERINE ORTEGA-PLAZA DE BLAS

PROCURADOR D./Dña. JOSE MANUEL FERNANDEZ CASTRO

Demandado: CNP ASSURANCES

PROCURADOR D./Dña. RAMON RODRIGUEZ NOGUEIRA

AUTO NÚMERO 313/2020

EL/LA JUEZ/MAGISTRADO-JUEZ QUE LO DICTA: D./Dña. MARTA DÍEZ PEREZ-CABALLERO

Lugar: Madrid

Fecha: 19 de octubre de 2020.

ANTECEDENTES DE HECHO

ÚNICO.- Por la parte actora se formuló petición de diligencias preliminares frente a la demandada consistente en exhibición de documentación referente al seguro de vida con referencia: 44510768322/1/23A y documentación relativa al último cambio de beneficiario. Se acordó la práctica de las diligencias que se llevaron a efecto con el resultado que obra en autos. Por la parte requerida no se formuló petición de indemnización de daños. El solicitante de las medidas ha presentado en el plazo previsto en el artículo 256.3 de la Ley de Enjuiciamiento Civil la oportuna demanda.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

ÚNICO.- El objeto de la caución es resarcir a la parte requerida de los gastos en que haya podido incurrir como consecuencia de la práctica de las diligencias preliminares, así como indemnizarla por los daños o perjuicios que, en su caso pudieran irrogarse. No obstante en el presente caso la parte requerida no ha formulado solicitud de indemnización alguna.

Por otra parte el solicitante ha presentado en el plazo de un mes previsto en el artículo 256.3 de la Ley procesal civil la demanda que se pretendía preparar con las diligencias interesadas. En consecuencia debe devolverse al solicitante D./Dña. CATHERINE ORTEGA-PLAZA DE BLAS y D./Dña. BERNARDINO ORTEGA ELMALEH la caución prestada en el presente procedimiento de diligencias preliminares.





En atención a lo expuesto,

PARTE DISPOSITIVA

Devuélvase a D./Dña. CATHERINE ORTEGA-PLAZA DE BLAS y D./Dña. BERNARDINO ORTEGA ELMALEH, solicitante de las diligencias preliminares objeto del presente procedimiento, la caución prestada.

Notifíquese la presente resolución a las partes personadas.

Contra la presente resolución cabe interponer recurso de APELACION en el plazo de VEINTE DIAS, ante este Juzgado, para su resolución por la Ilma. Audiencia Provincial de Madrid (artículos 458 y siguientes de la L.E.Civil), previa constitución de un depósito de 50 euros, en la cuenta 2881-0000-00-0459-20 de esta Oficina Judicial de la cuenta general de Depósitos y Consignaciones abierta en BANCO DE SANTANDER.

Si las cantidades van a ser ingresadas por transferencia bancaria, deberá ingresarlas en la cuenta número IBAN ES55 0049 3569 9200 0500 1274, indicando en el campo beneficiario Juzgado de 1ª Instancia nº 67 de Madrid, y en el campo observaciones o concepto se consignarán los siguientes dígitos 2881-0000-00-0459-20

No se admitirá a trámite ningún recurso cuyo depósito no esté constituido (L.O. 1/2009 Disposición Adicional 15).

Lo acuerda y firma S.S^a. Doy fe.

EL/La Juez/Magistrado-Juez

El/La Letrado/a de la Admón. de Justicia

La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutela o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda.

Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes.



Este documento es una copia auténtica del documento Auto acuerda devolución caución a solicitante firmado electrónicamente por MARTA DÍEZ PEREZ-CABALLERO



JUZGADO DE 1ª INSTANCIA Nº 67 DE MADRID

Calle del Poeta Joan Maragall, 66 , Planta 7 - 28020

Tfno: 914932872

Fax: 914932876

42011456

NIG: 28.079.00.2-2020/0077193

Procedimiento: Diligencias Preliminares 459/2020

Materia: Obligaciones

Demandante: D./Dña. BERNARDINO ORTEGA ELMALEH y D./Dña. CATHERINE ORTEGA-PLAZA DE BLAS

PROCURADOR D./Dña. JOSE MANUEL FERNANDEZ CASTRO

Demandado: CNP ASSURANCES

PROCURADOR D./Dña. RAMON RODRIGUEZ NOGUEIRA

AUTO NÚMERO 313/2020

EL/LA JUEZ/MAGISTRADO-JUEZ QUE LO DICTA: D./Dña. MARTA DÍEZ PEREZ-CABALLERO

Lugar: Madrid

Fecha: 19 de octubre de 2020.

ANTECEDENTES DE HECHO

ÚNICO.- Por la parte actora se formuló petición de diligencias preliminares frente a la demandada consistente en exhibición de documentación referente al seguro de vida con referencia: 44510768322/1/23A y documentación relativa al último cambio de beneficiario. Se acordó la práctica de las diligencias que se llevaron a efecto con el resultado que obra en autos. Por la parte requerida no se formuló petición de indemnización de daños. El solicitante de las medidas ha presentado en el plazo previsto en el artículo 256.3 de la Ley de Enjuiciamiento Civil la oportuna demanda.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

ÚNICO.- El objeto de la caución es resarcir a la parte requerida de los gastos en que haya podido incurrir como consecuencia de la práctica de las diligencias preliminares, así como indemnizarla por los daños o perjuicios que, en su caso pudieran irrogarse. No obstante en el presente caso la parte requerida no ha formulado solicitud de indemnización alguna.

Por otra parte el solicitante ha presentado en el plazo de un mes previsto en el artículo 256.3 de la Ley procesal civil la demanda que se pretendía preparar con las diligencias interesadas. En consecuencia debe devolverse al solicitante D./Dña. CATHERINE ORTEGA-PLAZA DE BLAS y D./Dña. BERNARDINO ORTEGA ELMALEH la caución prestada en el presente procedimiento de diligencias preliminares.



Madrid





En atención a lo expuesto,

PARTE DISPOSITIVA

Devuélvase a D./Dña. CATHERINE ORTEGA-PLAZA DE BLAS y D./Dña. BERNARDINO ORTEGA ELMALEH, solicitante de las diligencias preliminares objeto del presente procedimiento, la caución prestada.

Notifíquese la presente resolución a las partes personadas.

Contra la presente resolución cabe interponer recurso de APELACION en el plazo de VEINTE DIAS, ante este Juzgado, para su resolución por la Ilma. Audiencia Provincial de Madrid (artículos 458 y siguientes de la L.E.Civil), previa constitución de un depósito de 50 euros, en la cuenta 2881-0000-00-0459-20 de esta Oficina Judicial de la cuenta general de Depósitos y Consignaciones abierta en BANCO DE SANTANDER.

Si las cantidades van a ser ingresadas por transferencia bancaria, deberá ingresarlas en la cuenta número IBAN ES55 0049 3569 9200 0500 1274, indicando en el campo beneficiario Juzgado de 1ª Instancia nº 67 de Madrid, y en el campo observaciones o concepto se consignarán los siguientes dígitos 2881-0000-00-0459-20

No se admitirá a trámite ningún recurso cuyo depósito no esté constituido (L.O. 1/2009 Disposición Adicional 15).

Lo acuerda y firma S.S^a. Doy fe.

EL/La Juez/Magistrado-Juez

El/La Letrado/a de la Admón. de Justicia

La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutela o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda.

Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes.



Este documento es una copia auténtica del documento Auto acuerda devolución caución a solicitante firmado electrónicamente por MARTA DÍEZ PEREZ-CABALLERO

007899

CC7473047

07/2014



JUAN AZNAR DE LA HAZA
NOTARIO DE MADRID
Pza del Marqués de Salamanca 9 2ºDcha
Teléf 91 577 70 05 - 28000 MADRID
aznar@aznarnotaria.com

**CM.- ESCRITURA DE PODER GENERAL PARA
PLEITOS OTORGADA POR LA SOCIEDAD "CNP
PARTNERS DE SEGUROS Y REASEGUROS, S.A."**

NUMERO DOS MIL SEISCIENTOS SETENTA Y TRES.

En Madrid, mi residencia, a diecinueve de Diciembre de
dos mil catorce (19/12/2014).

Ante mí, **JUAN AZNAR DE LA HAZA**, Notario del Ilustre
Colegio de Madrid.

COMPARECE

DON SANTIAGO DOMÍNGUEZ VACAS, mayor de edad,
vecino de Madrid, con domicilio profesional en Madrid, 28023,
calle Ochandiano número 10, planta 2ª, con D.N.I. y N.I.F.
número 09767267-H.

en nombre y representación de la sociedad denominada
desde la presente escritura **"CNP PARTNERS DE SEGUROS
Y REASEGUROS, S.A."**, domiciliada en Madrid, calle
Ochandiano número 10, planta 2ª, El Plantío (Madrid), con
C.I.F. A-28534345, constituida con otra denominación por
tiempo indefinido mediante escritura de 28 de Marzo de 1.978
ante el Notario de Madrid Don José Antonio García Noblejas y

García Noblejas, con el número 639 de Protocolo; inscrita en el Registro Mercantil al tomo 4.819 general, 3.991 de la Sección 3ª del Libro de Sociedades, folio 195, hoja número 38.280, inscripción 1ª e inscrita en el Registro de la Dirección General de Seguros con el número C-559. Adaptó sus Estatutos Sociales a la Ley de Sociedades Anónimas mediante escritura de fecha 8 de Junio de 1.992 otorgada ante el Notario de esta Capital, Don Agustín Rodríguez García, con el número 1.033 de Protocolo, que se inscribió en el Registro Mercantil de Madrid al tomo 4.467, libro 0, folio 140, sección 8, hoja número M-73.979, inscripción 50.

Cambió su denominación adoptando la de "Intercaser, Sociedad Anónima De Seguros y Reaseguros" (Unipersonal), mediante escritura de 23 de Junio de 1.986 otorgada ante el Notario de esta Capital Don Luis Coronel de Palma con el número 2.055 de Protocolo, que causó la inscripción 23ª del Registro Mercantil. Cambió de denominación nuevamente, adoptando la de "Skandia Vida, S.A. De Seguros y Reaseguros", en escritura otorgada ante Don Juan Romero-Girón Deleito el día 13 de junio de 2.001, con número 2085 de protocolo, que fue inscrita en el Registro Mercantil de Madrid en el tomo 4467, folio 170, sección 8ª, hoja M-73979, inscripción 94. y por último adoptó la denominación de "CNP VIDA DE SEGUROS Y REASEGUROS, S.A.," en

07/2014



CC7473048

escritura otorgada ante el notario de Madrid Don Juan Romero-Girón Deleito el día 31 de mayo de 2007, número 2016 de protocolo, inscripción 124ª de la hoja de la sociedad en el Registro Mercantil. Ha modificado dicha denominación por la que actualmente tiene en escritura otorgada ante mi Notario autorizante de la presente el día 6 de agosto de 2014 número 1669 de protocolo, inscripción 174._____

La sociedad tiene por objeto social las actividades propias de una entidad aseguradora._____

Se halla legitimado en virtud del poder General conferido por acuerdos del Consejo de Administración de la sociedad en su reunión de fecha 20 de diciembre de 2012, que han sido elevados a público en escritura otorgada ante el Notario de Madrid Don Juan Romero-Girón Deleito el día 22 de enero de 2013 número 86, inscripción 161ª en el Registro Mercantil en el que se confiere al compareciente facultades entre otras de representar a la sociedad en juicio y conferir la representación a favor de terceros. En virtud de lo expuesto tiene el compareciente a mi juicio facultades suficientes para otorgar la presente escritura._____

Manifiesta el compareciente la vigencia de su cargo, así como la existencia, capacidad y vida legal de su representada, así como, de conformidad con lo dispuesto en la Orden EHA/114/2008, de 29 de enero, que los datos de identificación de la sociedad representada y en especial, su objeto y domicilio, son los consignados y no han variado en la actualidad.-----

Hace constar que la sociedad representada ha dado cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 4 de la Ley 10/2010, mediante acta otorgada ante el Notario de Madrid Don Juan Romero-Girón Deleito el día 16 de febrero de 2011, número 256 de Protocolo.-----

Identifico a la señora compareciente por su documento de identidad reseñado.-----

TIENE, a mi juicio, según intervienen, la capacidad legal necesaria para formalizar esta escritura de PODER y al efecto,-----

OTORGA

Que confiere poder solidario, a favor de PROCURADORES DE LOS TRIBUNALES que constan relacionados en el escrito Anexo, que me entrega el compareciente y que dejo unido a la presente, dándose por reproducido para evitar reiteraciones innecesarias.-----

Y en la medida que su estatuto profesional se lo

07/2014



CC7473049

permita, a favor de los LETRADOS DEL COLEGIO DE MADRID: **DON ALBERTO JAVIER TAPIA HERMIDA, DON MIGUEL SÁNCHEZ-CALERO GUILARTE, y DON ALFONSO GUILARTE GUTIÉRREZ, Y DON ADOLFO DOMÍNGUEZ RUIZ DE HUIDOBRO.**

F A C U L T A D E S

Comparecer ante cualesquiera Juzgados, Audiencias y demás Tribunales, ordinarios o especiales, de cualquier grado o jurisdicción, y ante cualquier otra autoridad, Magistratura, Fiscalía, Organismos Sindicales, Delegación, Junta, Jurado, Tribunal de la Competencia o de Cuentas del Estado, Autoridad Eclesiástica, Centro, Notaría, Registro Público, Administración de Hacienda o Agencia Tributaria, oficina o funcionario del Estado, Administración Central, Comunidad Autónoma, Provincia, Municipio o cualesquiera otras entidades locales, organismos autónomos y demás entes públicos, incluso internacionales, en particular de la Unión Europea, y demás Entidades creadas y por crear, en cualquiera de sus ramas, dependencias y servicios; y en ellos, instar, seguir y terminar, como actor, demandado, tercero,

coadyuvante, requirente o en cualquier otro concepto, toda clase de expedientes, juicios y procedimientos, civiles, criminales, administrativos, sociales, contencioso-administrativos, económico-administrativos, de trabajo, gubernativos, notariales, hipotecarios, de Hacienda, de jurisdicción voluntaria y de cualquier otro clase.-----

En todos estos casos, entablar, contestar y seguir por todos sus trámites e instancias, hasta su conclusión, toda clase de acciones, demandas, denuncias, querellas, acusaciones, excepciones y defensas y ejercitar otras cualesquiera pretensiones, pedir suspensiones de juicios o procedimientos, ejercitándose en los mismos en cuantos casos fuera menester la ratificación personal; firmar y presentar escritos y asistir a toda clase de actuaciones; solicitar y recibir notificaciones, citaciones y emplazamientos.-----

Dirigir, recibir y contestar requerimientos y notificaciones. Interponer recursos de alzada, y cualquier otro acto previo al proceso.-----

Tachar testigos; suministrar y tachar pruebas, renunciar a ellas y a traslados de autos. Absolver posiciones y confesar en Juicio y en todo tipo de interrogatorios previstos por la Ley.-

Instar autorizaciones judiciales, declaraciones de herederos, expedientes de dominio, acumulaciones, liquidaciones y tasaciones de costas; promover conflictos de

07/2014



CC7473050

jurisdicción, cuestiones de competencia, diligencias preliminares, preparatorias o previas, y otras cuestiones incidentales, siguiéndolas hasta que se dicte Auto o resolución pertinente. Ser parte en juicios de testamentaria o abintestato hasta su resolución, pudiendo presentar o dar conformidad a proyectos de partición. Consentir las resoluciones favorables.-

Interponer y seguir toda clase de recursos, incluso los gubernativos y contencioso-administrativos y los de reposición, alzada, reforma, súplica, apelación, injusticia notoria, suplicación, queja, nulidad e incompetencia, interponer y seguir recurso de amparo ante el Tribunal Constitucional, así como aquellos extraordinarios de Casación o interés casacional y los extraordinarios por infracción procesal, y demás procedentes en Derecho y, en general, practicar cuanto permitan las respectivas leyes de procedimiento, sin limitación.

Instar, prestar, alzar o cancelar embargos, secuestros, depósitos, ejecuciones, desahucios y anotaciones preventivas así como pedir administraciones, intervenciones o cualquier otra medida de conservación, seguridad, prevención o

garantía, y modificarlos o extinguirlos; designar peritos. Intervenir en subastas judiciales y extrajudiciales, ceder remates a terceros o aceptar las cesiones que otros hicieren a favor del poderdante; pedir desahucios, lanzamientos, tomar posesión de los bienes muebles o inmuebles que deban hacerlo como consecuencia de los juicios en que intervengan. Prestar, cauciones; hacer depósitos y consignaciones judiciales, así como percibir del Juzgado las cantidades consignadas como precio del remate.-----

FACULTADES ESPECIALES. -----

Interponer los recursos extraordinarios de casación y revisión. Desistir de cualquier recurso, incluso los de casación y revisión. Promover la recusación de señores Jueces y Magistrados.-----

Celebrar actos de conciliación, con avenencia o sin ella, en cuanto impliquen actos dispositivos. Transigir; someter a arbitraje o mediación las cuestiones controvertidas u otras surgidas después. Otorgar ratificaciones personales en nombre de la parte poderdante. Renunciar o reconocer derechos; allanarse; renunciar a la acción de derecho discutida o a la acción procesal, o desistir de ellas; aceptar y rechazar las proposiciones del deudor, así como realizar manifestaciones que puedan comportar sobreseimiento del proceso por satisfacción extraprocesal o carencia sobrevenida

07/2014



CC7473051

de objeto. _____

Promover y personarse en procedimientos concursales, sean voluntarios o necesarios, con arreglo a la Ley Concursal de 9 de Julio de 2003, y seguirlos hasta su conclusión, ya terminen en convenio o en liquidación, y especialmente, asistir o intervenir en Junta de Acreedores, con voz y voto, acordando todo lo procedente en orden al concurso, sin limitación alguna, nombrar, aceptar o remover a los Administradores concursales, ejecutar la acción de rescisión de actos perjudiciales, aprobar el Convenio, con quita o espera, u otras proposiciones alternativas previstas en la Ley, como la conversión de créditos en acciones o la enajenación del patrimonio empresarial o profesional o de unidades productivas, solicitar la calificación del concurso, reconocer y graduar créditos; transigir, vender o ceder los créditos reconocidos; y, en general, ejecutar sin limites todos los derechos y acciones que la Ley concede a los acreedores, respecto del deudor, respecto de terceros, adquirentes o no del deudor, o respecto de otros acreedores, judicial y extrajudicialmente. _____

Percibir cantidades, indemnizatorias o no, resultantes de decisiones judiciales favorables a la parte poderdante, ya figuren en nombre de poderdante o apoderado._____

Instar la autorización de actas notariales, de presencia, requerimiento, notificación, referencia, protocolización, declaración de herederos ab intestato u otras de notoriedad, remisión de documentos, exhibición, depósito voluntario o cualesquiera otras, incluida la intervención en las subastas notariales._____

A los efectos específicos de la comparecencia y posible arreglo, renuncia, transacción o allanamiento previstos en el artículo 414.2 de la Ley de Enjuiciamiento Civil de 7 de enero de 2.000, poder efectuar los mismos, con independencia del tipo de procedimiento de que se trate, y de sus circunstancias concretas de identificación procesal._____

Sustituir el presente poder a favor de señores Procuradores o Letrados, y solicitar las copias que se precisen de este poder._____

Percibir del Fondo de Garantía Salarial, de la Tesorería General de la Seguridad Social, o de cualquier otra entidad pagadora que en el futuro se cree o sustituya a dichos organismos, todas las cantidades que pudieran corresponder por cualquier concepto a la parte poderdante como consecuencia de la relación laboral que mantiene o mantuvo

07/2014



CC7473052

con la empresa donde prestaba o presta sus servicios; y facultar a las indicadas entidades pagadoras para subrogarse en los derechos de la parte poderdante, para el ejercicio de todo tipo de acciones que resultaran procedentes en Derecho.—

Y cualquier otra facultad, no enumerada anteriormente, de las comprendidas en el artículo 25 y 414.2 de la Ley 1/2000, de 7 de Enero, de Enjuiciamiento Civil.—

El presente poder incluye a favor de los Procuradores las facultades en relación al proceso a que se refiere la LEC, incluidas las previstas en el artículo 590.—

HAGO DE PALABRA LAS ADVERTENCIAS Y RESERVAS LEGALES pertinentes.—

De acuerdo con lo establecido en la Ley Orgánica 15/1999, el compareciente queda informado, por la lectura de esta escritura, y acepta, la incorporación de todos sus datos a los ficheros automatizados existentes en la Notaría, que se conservarán en la misma con carácter confidencial, sin perjuicio de las remisiones de obligado cumplimiento.—

Permito la lectura de esta escritura al señor compareciente, que manifiesta haberla leído, y, enterado de su

contenido por su lectura y la que yo, el Notario, les hago, presta su consentimiento y firma. _____

Yo, el Notario, doy fe de haber identificado al compareciente por el documento reseñado en la comparecencia, de que a mi juicio, tiene capacidad para este otorgamiento, de que el otorgamiento se adecua a la legalidad, y a la voluntad libre y debidamente informada del compareciente, y de que el presente instrumento público, queda extendido en seis folios de papel exclusivo para documentos notariales, serie CC, números el del presente y los cinco anteriores en orden correlativo, y añadido a la presente un folio más para la consignación de notas , yo el Notario, doy fe. _____

Sigue la firma del compareciente y el signo y firma del Notario autorizante = Rubricados = Sello de la notaría. _____

DOCUMENTO SIN CUANTIA

DOCUMENTOS UNIDOS

CC7473053

07/2014



ALCALÁ LA REAL	MARÍA ISABEL JIMÉNEZ SANCHEZ.
ALICANTE	MARÍA DEL CARMEN PULGARÍN, MARÍA JOSÉ LÓPEZ NIETO
ANTEQUERA (MÁLAGA)	FERNANDO FERNÁNDEZ ARROYO, JOSÉ ANTONIO SAURA SAURA
ARANDA DE DUERO	EUGENIO JOAQUÍN VIDA MANZANO, ANTONIO JAVIER ORTIZ MORA,
BADAJÓZ	JOSÉ LUIS RODRÍGUEZ MARTÍN, JOSÉ CARLOS ARRANZ CABESTRERO
BALMASEDA	FRANCISCA NIEVES GARCÍA,
BARCELONA	MARÍA YOLANDA PALACIOS JIMÉNEZ, GUADALUPE LÓPEZ SOSA,
	CARLOS MANUEL MARTÍNEZ RIVERO,
	MARÍA DEL PILAR AGUIRREGOMÉZCORTA ETXEZARRETA,
	ÁNGEL MONTERO BRUSELL,
	CARLOS MONTERO REITER, MIGUEL MONTERO REITER,
	ANTONIO NICOLÁS VALLELLANO, JESÚS BLEY GIL,
	JORDI NAVARRO BUJÍA, ÁNGEL QUÉMADA RUZ,
	ANTONIO DE ANZIZU FUREST,
BENAVENTE (ZAMORA)	ALBERTO DEL HOYO LOPEZ, MARÍA JOSÉ SOGO PARDO.
BERGARA	CARLOS MORENO ORTUETA,
	JOSÉ MARÍA BARRIOLA ECHEVERRÍA, JOSÉ ALBERTO AMILIBIA MÚGICA,
BILBAO	IRATXE PÉREZ SARACHAGA, ANA VIDARTE FERNÁNDEZ,
BURGOS	FERNANDO SANTAMARÍA ALCALDE, BEATRIZ DOMÍNGUEZ CUESTA,
CÁCERES	ANTONIO CRESPO CANDELA,
CÁDIZ	LUIS GUTIÉRREZ LOZANO, JUAN ANTONIO HERNÁNDEZ LAVADO,
CALAHORRA	FERNANDO LEPIANI VELÁZQUEZ, CARLOS DOMÍNGUEZ RODRÍGUEZ,
	MARÍA DEL CARMEN MIRANDA ADAN,
	ISIDRO JESÚS DEL PINO MARTÍNEZ, SANTIAGO ECHEVARRIETA HERRERA,
CASTELLÓN	MARÍA JESÚS MARGARIT PELAZ, MARÍA FERRER ALBERICH,
CATARROJA (VALENCIA)	MARÍA LUISA ROMUALDO CAPPUS,
CIEZA	PIEDAD PIÑERA MARÍN,
	MARÍA ENCARNACIÓN HERRERA PIÑERA, MARÍA TURPÍN HERRERA,
CIUDAD REAL	MARÍA LUISA RUIZ VILLA, JUAN VILLALÓN CABALLERO,
CÓRDOBA	JESÚS LUQUE JIMÉNEZ,
	MARÍA LUISA FERNÁNDEZ DE VILLALTA FERNÁNDEZ,
CORIA (CÁCERES)	FRANCISCO NAVARRO HERNÁNDEZ,
CUELLAR (SEGOVIA)	JOSÉ CARLOS GALACHE DÍEZ,
	ARLOS MARINA VILLANUEVA, MARÍA DEL HENAR ÁLVAREZ MANZANARES,
CUENCA	MARÍA JOSEFA HERRAIZ CALVO,
	MARÍA DEL ROSARIO PINEDO RAMOS, MARÍA ÁNGELES PAZ CABALLERO,
DAROCA	ANA MARÍA JUBERÍAS HERNÁNDEZ,
DENIA	ANTONIO MARÍA BARONA OLIVER, JUSTO JOSE CABRERA ROVIRA,
DOS HERMANAS (SEVILLA)	ELADIO GARCÍA-BORBOLLA VALLEJO, ROBERTO HURTADO MUÑOZ,
DURANGO	ELENA ASTIGARRAGA ALBISTEGUI, ESTHER ASATECUI BIZKARRA,
EL VENDRELL	MARÍA ESCUDE PONT,
	JOSÉ MARÍA ESCUDE NOLLA, MANUEL DIONISIO BORREL,
ELCHE	ANTONIA GARCÍA MORA,
	FRANCISCA ORTIZ MÓGICA, CRISTINA SÁNCHEZ MARTÍN-CORTÉS,
FIGUERES	ROSA MARÍA BARTOLOMÉ FORASTER,
	IRENE GUMÀ TORRAMILANS, NARCÍS JUCGLÀ SEPRA,
GAVA	EUGENI TEIXIDO GOU,
GIRONA	MARÍA DE LA MERCÉ CANAL PIFERRER,
	CARLOS JAVIER SOBRINO CORTÉS,
	MARÍA DELS ÀNGELS COROMINAS MIRET,
	ROSA TRIOLA VILA, ESTER PERACAU LA BARO,
GRANOLLERS	CRISTINA IMIRIZALDU ORZANCO, ALBERTO COBAS OTERO,
	RAMÓN DAVI NAVARRO

GUADALAJARA	PILAR DEL OLMO ANTORANZ, PILAR ORTIZ LARRIBA, MARÍA TERESA HERNÁNDEZ ARROYO.
HOSPITALET DE LLO- BREGAT	ÁNGEL QUEMADA RUIZ, ÁNGEL MONTERO BRUSELL.
HUESCA	MARÍA DEL ÁNGEL PISA TORNER, MARIANO LAGUARTA RECAJ
IBI	MARÍA ROSA UÑA LLORENS, MARÍA GRACIA MARTÍNEZ FON.S.
IBIZA	VICENTA JIMÉNEZ RUIZ, ADOLFO LÓPEZ DE SORIA PERERA.
IGUALADA	ELSA CORBELLA TITUS, JORDI DALMAU RIBALTA.
JAÉN	JOSÉ JIMÉNEZ COZAR, JUAN CARLOS COBO SIMÓN.
JEREZ DE LA FRONTERA	RAFAEL MARÍN BENITEZ, MANUEL AGARRADO LUNA
LA BAÑEZA	SIGFREDO AMEZ MARTINEZ, EUGENIO SANTOS ISLA, AGUSTIN GONZÁLEZ ÁLVAREZ.
LA BISBAL D'EMPORDA	PERE FERRER FERRER, CRISTINA PEYA ESTÉVEZ, LAURA DIONISIO RODRÍGUEZ
LA CORUÑA	RAFAEL PÉREZ LIZARRATURRI, MARIA FARA AGUIAR BOUDIN, MARIA YOLANDA ALVAREZ CASTRO
LAS PALMAS DE GRAN CANARIA	OSCAR MUÑOZ CORREA, SOLEDAD GRANDA CALDERIN
LEÓN	JUAN CARLOS MARTÍNEZ RODRIGUEZ, JUAN ANTONIO GÓMEZ-MORAN ARGUELLES, SELINA DE ORDUÑA PASCUAI
LÉRIDA	NATALIA PUIGDEMASA DOMÉNECH, LAIA MINGUELLA BARALLAT, MARIA ANGELS CAPELL FABREGAT
LLIRIA	JOSÉ ANTONIO NAVAS GONZÁLEZ, JOSE JOAQUÍN ALARIO MONT.
LOGROÑO	MARÍA DEL PILAR DUFOL PALLARÉS, MERCEDES URBIOLA CANOVACA, MARÍA TERESA LEÓN ORTEGA
LORA DEL RÍO (SEVILLA)	VICENTE GONZÁLEZ GÓMEZ, PURIFICACIÓN GÓMEZ-ÁLVAREZ GONZALO, MERCEDES CARO LUQUE
LORCA	ANA ISABEL EGEA HERNÁNDEZ, MARÍA GENOVEVA LÓPEZ AULLÓN
LUCENA (CÓRDOBA)	PEDRO RUIZ DE CASTROVIEJO ARAGÓN JOSÉ ANTONIO CABRERA MOLINERO.
LUGO	ÁLVARO ANTONIO MARTÍN-BUITRAGO, MARIA ESTHER VILLAYERDE QUIROGA, MARIA ISABEL VILLASOL BUSTO
MADRID	RAMON RODRIGUEZ NOGUEIRA, MARÍA ISABEL CAMPILLO GARCÍA, ADELA CANO LANTERO, JOSÉ PEDRO VILA RODRÍGUEZ
MAHÓN	MARÍA JOSÉ BOSCH HUMBERT.
MAJADAHONDA	MARÍA JOSÉ BOLLAIN RENILLA, SONSOLES DÍAZ-VARELA ARRESE
MÁLAGA	MARÍA LUISA GALLUR PARDINI, JUAN GARCÍA SÁNCHEZ-BIEZMA, NIEVES CRIADO IBASETA.
MANRESA	ESTER GARCÍA CLAVEL, GEMMA ARNAU JIMÉNEZ, MIQUEL VILALTA FLOTATS
MISLATA	JAVIER ROLDÁN GARCÍA, MARÍA ANTONIA FERRER GARCÍA ESPAÑA
MONZÓN	MARÍA CANDELARIA GARZÓN RODELGO, RAQUEL PÉREZ CAUDEVILLA
MOTILLA DEL PALAN- CAR	MARÍA DEL CARMEN ULIARTE PÉREZ, EVA MARÍA LÓPEZ MOYA MARÍA DEL CARMEN MARTÍNEZ RUIZ
MURCIA	VICENTE RAFAEL MARCILLA ONATE, JUAN DE HITTA LORENTE, DIEGO GARCÍA MORTENSEN, CARLOS MARIO JIMÉNEZ MARTÍNEZ MARÍA FUENSANTA MARTÍNEZ PARDO
NAVALMORAL DE LA MATA	LUIS JAVIER RODRIGUEZ JIMÉNEZ, MILAGROS M. GUISADO GONZÁLEZ
ORENSE	GLORIA SÁNCHEZ IZQUIERDO, MARIA ROSARIO ISABEL OUTEIRIÑO MIGUEZ.

07/2014



CC7473054

ORIHUELA	MARIA DE LOS ANGELES SOUSA RIAL, JUAN BAUTISTA BALTAR RUIZ MARIA CARMEN FERNÁNDEZ LAORDEN, MARÍA VIRTUDES VALERO MORA
PALENCIA	JOSÉ CARLOS ANERO BARTOLOMÉ, FERNANDO FERNÁNDEZ DE LA REGUERA, SOLEDAD CALDERÓN RUIGÓMEZ
PALMA DE MALLORCA	FRANCISCO JAVIER GAYÁ FONT, JUAN JOSÉ PASCUAL FIOL, ANTONIO COLOM FERRÁ, LUISA MARÍA ADROVER THOMAS
PALMA DE MALLORCA, INCA Y MANACOR	LUISA MARÍA ADROVER THOMAS, MARÍA ISABEL (MARIBEL) JUAN DANÚS CRISTINA SAMPOL SCHENK
PAMPLONA	MARIA TERESA IGEA LARRAYOZ, MARIA CAMINO ROYO BURGOS
PATERNA	MARÍA LUISA ROMUALDO CAPPUS, RAÚL MARTÍNEZ GIMÉNEZ
PLASENCIA	MARÍA DE LOS ÁNGELES MUNARRIZ MODREGO, BELÉN BARBERI MUNARRI
PONTEVEDRA	Mª JOSÉ GIMENEZ CAMPOS, PEDRO LÓPEZ LÓPEZ,
REUS	JA'IME PUJOL ALCAINE, VICENTE JUST ALUJA
SAGUNTO	GONZALO SANCHO GASPAR, ROSA MARÍA GOMIS SANCHÍS VICENTE ADAM HERRERO
SALAMANCA	JOSÉ MANUEL LÓPEZ CARBAJO, MARIA TERESA PEREZ CUESTA
SAN BARTOLOMÉ DE TIRAJANA	OSCAR MUÑOZ CORREA
SAN SEBASTIÁN	ITZIAR MÚGICA ATORRASAGASTI, EIDER MÚGICA AGUIRRE MARÍA LUISA LINARES FARIAS
SANT FELIU DE LLO- BREGAT	MIGUEL ÀNGEL MONTERO REITER, ALMA CRISTINA CHAMORRO
SANTA CRUZ DE TENE- RIFE	ESTHER MARITZA HERNÁNDEZ DÁVILA, LIDIA LUCAS SÁNCHEZ
SANTANDER	FELICIDAD GONZÁLEZ MARTÍN
SANTIAGO	JOSÉ PAZ MONTERO, SANTIAGO GÓMEZ MARTÍN
SEGOVIA	JOSÉ CARLOS GALACHE DIEZ ALVAREZ DOLORES BAS MARTÍNEZ DE PISÓN, INMACULADA GARCÍA MARTÍN, ALICIA MARTÍN MISIS
SEVILLA CORIA DEL RIO ALCALA DE GUA- DAIRA, SANLUCAR LA MAYOR	MANUEL RINCÓN RODRÍGUEZ, CONCEPCIÓN MARTÍN BERMÚDEZ
TARANCÓN	MILAGROS VIRGINIA CASTELL BRAVO, ALFREDO GONZÁLEZ SÁNCHEZ
TARFAGONA	MARIA ANTONIA FERRER MARTINEZ
TERRASSA	MARIA JOSEPA MARTINEZ BASTIDA, JOSEPH MARIA SOLE TOMAS VICENTE RUIZ I AMAT, MERCEDES PARIS NOGUERA
TERRASSA Y RUBI	JAIME IZQUIERDO COLOMER
TORREVIEJA	MARIA CARMEN FERNÁNDEZ LAORDEN, JULIA SALGADO LÓPEZ
TORTOSA	JOSÉ LUIS AUDI ANGELA, FEDERICO DOMINGO LLAO
VALENCIA	MARIA LUISA ROMUALDO CAPPUS, RAÚL MARTÍNEZ GIMÉNEZ, JAVIER ROLDÁN GARCIA
VALLADOLID	MARÍA ANTONIA FERRER-GARCIA ESPAÑA MARIA DEL CARMEN GUILARTE GUTIÉRREZ MAR'IA DEL MAR ABRIL VEGA
VIGO	JOSÉ RAMON CURBERA FERNÁNDEZ, MARTA BARREIRO CARRILLO, ANA PAZO IRAZA, CARINA ZUBELDIA BLEIN

VILANOVA I LA GELTRÚ	BEGOÑA CALAF LÓPEZ, MONTSERRAT CARBONELL BORREL ALBERTO LOPEZ-JURADO GONZALEZ.
VILLA DE SAN CLEMEN- TE	MARÍA ANGELES POVES GALLARDO. BEATRIZ CEPEDA RISUEÑO
VILLANUEVA DE LOS INFANTES	MARÍA DEL CARMEN FRANCO GÓMEZ, PALOMA RIVERA GONZÁLEZ. ANTONIO ALMARZA PINAR
VILLENA	ROSAURA CASTELO PARDO
VINARÓS (CASTELLÓN)	ALEGRIA DOMENCH FERRAS. ISABEL CARDONA FERRAGUT.
ZAFRA (BADAJOZ)	MARÍA ISABEL PANIAGUA GARCÍA. INMACULADA ALVAREZ BENAVENTE
ZAMORA	JOSÉ DOMÍNGUEZ TORANZO, MARÍA DEL PILAR BAHAMONDE MALMIERCA.
ZARAGOZA	BEGOÑA URIARTE GONZÓLEZ. FERNANDO ALFARO GARCÍA, CARLOS-ENRIQUE ALFARO NAVAS

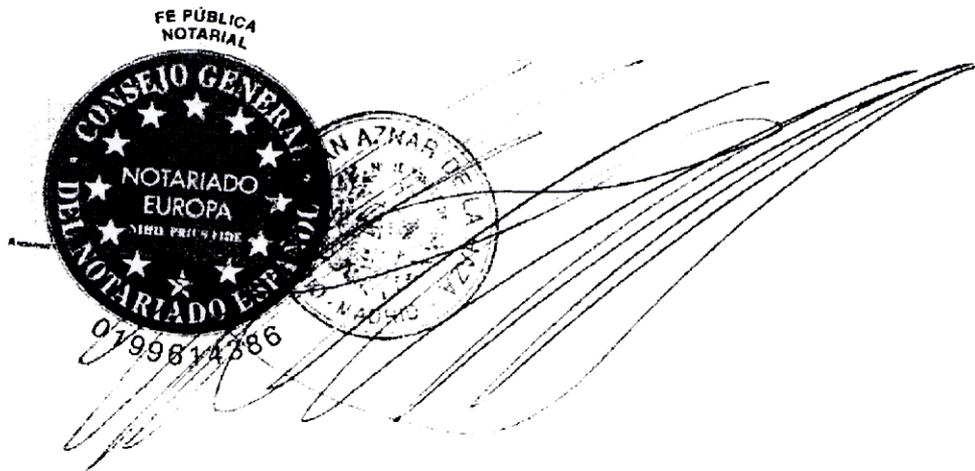
ES COPIA DE SU MATRIZ, con la que concuerda y donde

07/2014



CC7473055

queda anotada. Y para la sociedad otorgante, la expido en nueve folios de papel exclusivo para documentos notariales, serie CC, números 7473047, los siete siguientes en orden correlativo creciente, y el del presente, que signo, firmo, rubrico y sello, en Madrid, a veintidós de Diciembre de dos mil catorce. DOY FE.



1512



9D0196395



10/2008

DOCUMENTO SIN BASE ARANCELARIA

**CM.-ESCRITURA DE PODER GENERAL PARA PLEITOS
OTORGADO POR LA SOCIEDAD "CNP VIDA, DE SEGUROS Y
REASEGUROS, S.A."**

NUMERO CUATRO MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y TRES.-----

EN MADRID, mi residencia, a veinticinco de noviembre de dos mil ocho.-----

Ante mí, **JUAN ROMERO-GIRON DELEITO**, Notario de Madrid y de su Ilustre Colegio.-----

COMPARECE

DOÑA ARACELI BENITO SANCHEZ, mayor de edad, casada, vecina de Madrid, con domicilio a estos efectos en calle Ochandiano número 10, Edificio E, planta 2ª, el Plantío, Madrid (28023), con D.N.I. y N.I.F. número 2888915-T.-----

INTERVIENE en nombre y representación de la sociedad denominada "**CNP VIDA DE SEGUROS Y REASEGUROS, S.A.**", , domiciliada en Madrid, calle Ochandiano número 10, planta 2ª, El Plantío (Madrid), con C.I.F. A-28534345, constituida con otra denominación por tiempo indefinido mediante escritura de 28 de Marzo de 1.978 ante el Notario de Madrid Don José Antonio García Noblejas y García Noblejas, con el número 639 de Protocolo; inscrita



en el Registro Mercantil al tomo 4.819 general, 3.991 de la Sección 3ª del Libro de Sociedades, folio 195, hoja número 38.280, inscripción 1ª e inscrita en el Registro de la Dirección General de Seguros con el número C-559. Adaptó sus Estatutos Sociales a la vigente Ley de Sociedades Anónimas mediante escritura de fecha 8 de Junio de 1.992 otorgada ante el Notario de esta Capital, Don Agustín Rodríguez García, con el número 1.033 de Protocolo, que se inscribió en el Registro Mercantil de Madrid al tomo 4.467, libro 0, folio 140, sección 8, hoja número M-73.979, inscripción 50._____

Cambió su denominación adoptando la de "Intercaser, Sociedad Anónima De Seguros Y Reaseguros" (Unipersonal), mediante escritura de 23 de Junio de 1.986 otorgada ante el Notario de esta Capital Don Luis Coronel de Palma con el número 2.055 de Protocolo, que causó la inscripción 23ª del Registro Mercantil. Cambió de denominación nuevamente, adoptando la de "Skandia Vida, S.A. De Seguros y Reaseguros", en escritura otorgada ante mí, Notario autorizante de la presente el día 13 de junio de 2.001, con número 2085 de protocolo, que fue inscrita en el Registro Mercantil de Madrid en el tomo 4467, folio 170, sección 8ª, hoja M-73979, inscripción 94. y por último adoptó le denominación que actualmente tiene en escritura otorgada ante mí el día 31 de mayo de 2007, número 2016 de protocolo, inscripción 124ª de la hoja de la sociedad en el Registro Mercantil._____

La sociedad tiene por objeto social las actividades propias de



9D0196394



10/2008

una entidad aseguradora._____

Se halla legitimada la compareciente en su calidad de apoderada y en uso del poder que le fue conferido por acuerdos del Consejo de Administración de fecha 8 de octubre de 2008, que han sido elevados a público en escritura otorgada ante mí en el día de hoy con número precedente de protocolo, y en el que se faculta expresamente a la compareciente y otros para con carácter solidario otorgar poderes generales para pleitos con las facultades generales y especiales que tenga por conveniente, según resulta de la matriz de dicho poder obrante en mi protocolo en la que no consta nota de revocación, siendo a mi juicio suficiente para el presente otorgamiento._____

Manifiesta la compareciente la vigencia de su cargo, así como la existencia, capacidad y vida legal de su representada, así como, de conformidad con lo dispuesto en la Orden EHA/114/2008, de 29 de enero, que los datos de identificación de la sociedad representada y en especial, su objeto y domicilio, son los consignados y no han variado en la actualidad._____

Identifico a la señora compareciente por su documento de identidad reseñado._____



TIENE, a mi juicio, según intervienen, la capacidad legal necesaria para formalizar esta escritura de PODER GENERAL PARA PLEITOS Y ESPECIAL PARA OTRAS FACULTADES, y al efecto, _____

OTORGA

Confiere poder solidario, a favor de los siguientes

PROCURADORES DE LOS TRIBUNALES: _____

NAVALMORAL DE LA MATA: LUIS JAVIER RODRÍGUEZ JIMÉNEZ, MILAGROS M. GUISSADO GONZÁLEZ. _____

CÁCERES: ANTONIO CRESPO CANDELA, LUIS GUTIÉRREZ LOZANO. _____

MADRID: RAMÓN RODRÍGUEZ NOGUEIRA, MARÍA ISABEL CAMPILLO GARCÍA, JOSÉ PEDRO VILA RODRÍGUEZ. _____

ZAMORA: JOSÉ DOMÍNGUEZ TORANZO, MARÍA DEL PILAR BAHAMONDE MALMIERCA. _____

SAGUNTO: GONZALO SANCHO GASPAR, ROSA MARÍA GOMIS SANCHÍS, VICENTE ADAM HERRERO. _____

MISLATA: JAVIER ROLDÁN GARCÍA, MARÍA ANTONIA FERRER GARCÍA ESPAÑA. _____

VALENCIA: JAVIER ROLDÁN GARCÍA y MARÍA ANTONIA FERRER-GARCÍA ESPAÑA. _____

LLIRIA: JOSÉ ANTONIO NAVAS GONZÁLEZ, JOSÉ JOAQUÍN ALARIO MONT. _____

TARRAGONA: MARIA ANTONIA FERRER MARTINEZ, MARIA



9D0196393



10/2008

JOSEFA MARTINEZ BASTIDA, JOSEPH MARIA SOLE TOMAS.——

EL VENDRELL: MARÍA ESCUDE PONT, JOSÉ MARÍA
ESCUDE NOLLA, MANUEL DIONISIO BORREL.——

VINARÓS (CASTELLÓN): ALEGRÍA DOMENCH FERRAS,
ISABEL CARDONA FERRAGUT.——

CASTELLÓN: MARÍA JESÚS MARGARIT PELAZ, MARÍA
FERRER ALBERICH.——

REUS: JAIME PUJOL ALCAINE, VICENTE JUST ALUJA.——

TORTOSA: JOSÉ LUIS AUDI ANGELA, FEDERICO DOMINGO
LLAO.——

VILANOVA I LA GELTRÚ: BEGOÑA CALAF LÓPEZ,
MONTSERRAT CARBONELL BORREL, ALBERTO LOPEZ-JURADO
GONZALEZ.——

MONZÓN: MARÍA CANDELARIA GARZÓN RODELGO,
RAQUEL PÉREZ CAUDEVILLA.——

HUESCA: MARÍA DEL ÁNGEL PISA TORNER, MARIANO
LAGUARTA RECAJ.——

SEVILLA, CORIA DEL RIO, ALCALA DE GUADAIRA,
SANLUCAR LA MAYOR: MANUEL RINCÓN RODRÍGUEZ,
CONCEPCIÓN MARTÍN BERMÚDEZ.——



LORA DEL RÍO (SEVILLA): VICENTE GONZÁLEZ GÓMEZ,
PURIFICACIÓN GÓMEZ-ÁLVAREZ GONZALO, MERCEDES CARO
LUQUE.-----

VILLA DE SAN CLEMENTE: MARÍA ÁNGELES POVES
GALLARDO, BEATRIZ CEPEDA RISUEÑO.-----

CUENCA: MARÍA JOSEFA HERRAIZ CALVO, MARÍA DEL
ROSARIO PINEDO RAMOS.-----

SANT FELIU DE LLOBREGAT: MIGUEL ÁNGEL MONTERO
REITER, ALMA CRISTINA CHAMORRO.-----

BALMASEDA: CARLOS MANUEL MARTÍNEZ RIVERO, MARÍA
DEL PILAR AGUIRREGÓMEZCORTA ETXEZARRETA.-----

SALAMANCA: JOSÉ MANUEL LÓPEZ CARBAJO, MARÍA
TERESA PÉREZ CUESTA.-----

DURANGO: ELENA ASTIGARRAGA ALBISTEGUI, ESTHER
ASATEGUI BIZKARRA.-----

BILBAO: JOSÉ ANTONIO PÉREZ GUERRA, ANA VIDARTE
FERNÁNDEZ.-----

LEÓN: JUAN CARLOS MARTÍNEZ RODRÍGUEZ, JUAN
ANTONIO GÓMEZ-MORÁN ARGÜELLES, SELINA DE ORDUÑA
PASCUAL.-----

ZARAGOZA: BEGOÑA URIARTE GONZÓLEZ, FERNANDO
ALFARO GARCÍA, CARLOS-ENRIQUE ALFARO NAVAS.-----

DAROCA: ANA MARÍA JUBERÍAS HERNÁNDEZ.-----

HOSPITALET DE LLOBREGAT: ÁNGEL QUEMADA RUIZ,

PAPEL EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES



9D0196392



10/2008

ÁNGEL MONTERO BRUSELL. _____

VALLADOLID: MARÍA DEL CARMEN GUILARTE GUTIÉRREZ,
MARÍA DEL MAR ABRIL VEGA. _____

MANRESA: ESTER GARCÍA CLAVEL, GEMMA ARNAU
JIMÉNEZ, MIQUEL VILALTA FLOTATS. _____

BENAVENTE (ZAMORA): ALBERTO DEL HOYO LÓPEZ,
MARÍA JOSÉ SOGO PARDO. _____

PALMA DE MALLORCA: FRANCISCO JAVIER GAYÀ FONT,
JUAN JOSÉ PASCUAL FIOL, ANTONIO COLOM FERRÁ, LUISA
MARÍA ADROVER THOMAS. _____

IBIZA: VICENTA JIMÉNEZ RUIZ, ADOLFO LÓPEZ DE SORIA
PERERA, _____

MAHÓN: MARÍA JOSÉ BOSCH HUMBERT. _____

CUELLAR (SEGOVIA): JOSÉ CARLOS GALACHE DÍEZ,
CARLOS MARINA VILLANUEVA, MARÍA DEL HENAR ÁLVAREZ
MANZANARES. _____

SEGOVIA: JOSÉ CARLOS GALACHE DÍEZ ÁLVAREZ,
DOLORES BAS MARTÍNEZ DE PISÓN, INMACULADA GARCÍA
MARTÍN, ALICIA MARTÍN MISIS. _____

ANTEQUERA (MÁLAGA): EUGENIO JOAQUÍN VIDA



MANZANO, ANTONIO JAVIER ORTIZ MORA. _____

MÁLAGA: JUAN GARCÍA SÁNCHEZ-BIEZMA, NIEVES
CRIADO IBASETA. _____

CORIA (CÁCERES): FRANCISCO NAVARRO HERNÁNDEZ. _____

CÁCERES: JUAN ANTONIO HERNÁNDEZ LAVADO. _____

LOGROÑO: MARÍA DEL PILAR DUFOL PALLARÉS,
MERCEDES URBIOLA CANOVACA, MARÍA TERESA LEÓN
ORTEGA. _____

LÉRIDA: NATALIA PUIGDEMASA DOMÉNECH, LAIA
MINGUELLA BARALLAT, MARIA ANGELS CAPELL FABREGAT. _____

VIGO: JOSÉ RAMÓN CURBERA FERNÁNDEZ, MARTA
BARREIRO CARRILLO, ANA PAZO IRAZA, CARINA ZUBELDIA
BLEIN, JESÚS GONZÁLEZ-PUELLES CASAL. _____

MAJADAHONDA: MARÍA JOSÉ BOLLAÍN RENILLA,
SONSOLES DÍAZ-VARELA ARRESE. _____

BARCELONA: ANGEL MONTERO BRUSELL, CARLOS
MONTERO REITER, MIGUEL MONTERO REITER, ANTONIO
NICOLÁS VALLELLANO, JESÚS BLEY GIL, JORDI NAVARRO
BUJÍA, ANTONIO DE ANZIZU FUREST, ÁNGEL QUEMADA RUÍZ. _____

TERRASSA: VICENTE RUIZ AMAT, MERCEDES PARÍS
NOGUERA. _____

TERRASSA Y RUBÍ: JAIME IZQUIERDO COLOMER. _____

PALENCIA: JOSÉ CARLOS ANERO BARTOLOMÉ,
FERNANDO FERNÁNDEZ DE LA REGUERA, SOLEDAD

TIPO EL EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES



9D0196391



10/2008

CALDERÓN RUIGÓMEZ._____

DENIA: ANTONIO MARÍA BARONA OLIVER, JUSTO JOSÉ
CABRERA ROVIRA._____

ALICANTE: FERNANDO FERNÁNDEZ ARROYO, JOSÉ
ANTONIO SAURA SAURA._____

IGUALADA: ELSA CORBELLA TITUS, JORDI DALMAU
RIBALTA._____

ARANDA DE DUERO: JOSÉ LUIS RODRÍGUEZ MARTÍN,
JOSÉ CARLOS ARRANZ CABESTRERO._____

BURGOS: FERNANDO SANTAMARÍA ALCALDE, BEATRIZ
DOMÍNGUEZ CUESTA._____

VILLANUEVA DE LOS INFANTES: MARÍA DEL CARMEN
FRANCO GÓMEZ, PALOMA RIVERA GONZÁLEZ, ANTONIO
ALMARZA PINAR._____

CIUDAD REAL: MARÍA LUISA RUIZ VILLA, JUAN VILLALÓN
CABALLERO._____

CALAHORRA: MARIA DEL CARMEN MIRANDA ADAN,
ISIDRO JESÚS DEL PINO MARTÍNEZ, SANTIAGO
ECHEVARRIETA HERRERA._____

MURCIA: VICENTE RAFAEL MARCILLA ONATE, JUAN DE



HITA LORENTE, DIEGO GARCIA MORTENSEN. _____

Asimismo confiere poder solidario, en la medida en que su estatuto profesional se lo permita en favor de los Letrados del Ilustre Colegio de Madrid **DON ALBERTO JAVIER TAPIA HERMIDA, DON MIGUEL SÁNCHEZ-CALERO GUILARTE, DON JAIME BAILLO MORALES-ARCE, DON ALFONSO GUILARTE GUTIÉRREZ Y DON ADOLFO DOMÍNGUEZ RUIZ DE HUIDOBRO.** _____

Todos los apoderados designados se regirán por el presente y por las disposiciones que al efecto se contengan en la legislación vigente, para que en nombre y representación de la poderdante ejerciten las siguientes, _____

FACULTADES

Comparecer ante cualesquiera Juzgados, Audiencias y demás Tribunales, ordinarios o especiales, de cualquier grado o jurisdicción, y ante cualquier otra autoridad, Magistratura, Fiscalía, Organismos Sindicales, Delegación, Junta, Jurado, Tribunal de la Competencia o de Cuentas del Estado, Autoridad Eclesiástica, Centro, Notaría, Registro Público, Administración de Hacienda o Agencia Tributaria, oficina o funcionario del Estado, Administración Central, Comunidad Autónoma, Provincia, Municipio o cualesquiera otras entidades locales, organismos autónomos y demás entes públicos, incluso internacionales, en particular de la Unión Europea, y demás Entidades creadas y por crear, en cualquiera de sus ramas, dependencias y servicios; y en ellos, instar, seguir y terminar, como

PAPEL EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES



9D0196390

10/2008

actor, demandado, tercero, coadyuvante, requirente o en cualquier otro concepto, toda clase de expedientes, juicios y procedimientos, civiles, criminales, administrativos, sociales, contencioso-administrativos, económico-administrativos, de trabajo, gubernativos, notariales, hipotecarios, de Hacienda, de jurisdicción voluntaria y de cualquier otro clase. _____

En todos estos casos, entablar, contestar y seguir por todos sus trámites e instancias, hasta su conclusión, toda clase de acciones, demandas, denuncias, querellas, acusaciones, excepciones y defensas y ejercitar otras cualesquiera pretensiones, pedir suspensiones de juicios o procedimientos, ejercitándose en los mismos en cuantos casos fuera menester la ratificación personal; firmar y presentar escritos y asistir a toda clase de actuaciones; solicitar y recibir notificaciones, citaciones y emplazamientos. _____

Dirigir, recibir y contestar requerimientos y notificaciones. Interponer recursos de alzada, y cualquier otro acto previo al proceso. _____

Tachar testigos; suministrar y tachar pruebas, renunciar a ellas y a traslados de autos. Absolver posiciones y confesar en Juicio y en todo tipo de interrogatorios previstos por la Ley. _____



Instar autorizaciones judiciales, declaraciones de herederos, expedientes de dominio, acumulaciones, liquidaciones y tasaciones de costas; promover conflictos de jurisdicción, cuestiones de competencia, diligencias preliminares, preparatorias o previas, y otras cuestiones incidentales, siguiéndolas hasta que se dicte Auto o resolución pertinente. Ser parte en juicios de testamentaria o abintestato hasta su resolución, pudiendo presentar o dar conformidad a proyectos de partición. Consentir las resoluciones favorables._____

Interponer y seguir toda clase de recursos, incluso los gubernativos y contencioso-administrativos y los de reposición, alzada, reforma, súplica, apelación, injusticia notoria, suplicación, queja, nulidad e incompetencia, interponer y seguir recurso de amparo ante el Tribunal Constitucional, así como aquellos extraordinarios de Casación o interés casacional y los extraordinarios por infracción procesal, y demás procedentes en Derecho y, en general, practicar cuanto permitan las respectivas leyes de procedimiento, sin limitación._____

Instar, prestar, alzar o cancelar embargos, secuestros, depósitos, ejecuciones, desahucios y anotaciones preventivas así como pedir administraciones, intervenciones o cualquier otra medida de conservación, seguridad, prevención o garantía, y modificarlos o extinguirlos; designar peritos. Intervenir en subastas judiciales y extrajudiciales, ceder remates a terceros o aceptar las cesiones que



10/2008

otros hicieren a favor del poderdante; pedir desahucios, lanzamientos, tomar posesión de los bienes muebles o inmuebles que deban hacerlo como consecuencia de los juicios en que intervengan. Prestar, cauciones; hacer depósitos y consignaciones judiciales, así como percibir del Juzgado las cantidades consignadas como precio del remate. _____

FACULTADES ESPECIALES

Interponer los recursos extraordinarios de casación y revisión. Desistir de cualquier recurso, incluso los de casación y revisión. Promover la recusación de señores Jueces y Magistrados. _____

Celebrar actos de conciliación, con avenencia o sin ella, en cuanto impliquen actos dispositivos. Transigir; someter a arbitraje las cuestiones controvertidas u otras surgidas después. Otorgar ratificaciones personales en nombre de la parte poderdante. Renunciar o reconocer derechos; allanarse; renunciar a la acción de derecho discutida o a la acción procesal, o desistir de ellas; aceptar y rechazar las proposiciones del deudor, así como realizar manifestaciones que puedan comportar sobreseimiento del proceso por satisfacción extraprocesal o carencia sobrevenida de objeto. _____

Promover y personarse en procedimientos concursales, sean



voluntarios o necesarios, con arreglo a la Ley Concursal de 9 de Julio de 2003, y seguirlos hasta su conclusión, ya terminen en convenio o en liquidación, y especialmente, asistir o intervenir en Junta de Acreedores, con voz y voto, acordando todo lo procedente en orden al concurso, sin limitación alguna, nombrar, aceptar o remover a los Administradores concursales, ejecutar la acción de rescisión de actos perjudiciales, aprobar el Convenio, con quita o espera, u otras proposiciones alternativas previstas en la Ley, como la conversión de créditos en acciones o la enajenación del patrimonio empresarial o profesional o de unidades productivas, solicitar la calificación del concurso, reconocer y graduar créditos; transigir, vender o ceder los créditos reconocidos; y, en general, ejecutar sin límites todos los derechos y acciones que la Ley concede a los acreedores, respecto del deudor, respecto de terceros, adquirentes o no del deudor, o respecto de otros acreedores, judicial y extrajudicialmente. _____

Percibir cantidades, indemnizatorias o no, resultantes de decisiones judiciales favorables a la parte poderdante, ya figuren en nombre de poderdante o apoderado. _____

Instar la autorización de actas notariales, de presencia, requerimiento, notificación, referencia, protocolización, declaración de herederos ab intestato u otras de notoriedad, remisión de documentos, exhibición, depósito voluntario o cualesquiera otras, incluida la intervención en las subastas notariales. _____



9D0196388



10/2008

A los efectos específicos de la comparecencia y posible arreglo, renuncia, transacción o allanamiento previstos en el artículo 414.2 de la Ley de Enjuiciamiento Civil de 7 de enero de 2.000, poder efectuar los mismos, con independencia del tipo de procedimiento de que se trate, y de sus circunstancias concretas de identificación procesal.-----

Sustituir el presente poder a favor de señores Procuradores o Letrados, y solicitar las copias que se precisen de este poder.-----

Y cualquier otra facultad, no enumerada anteriormente, de las comprendidas en el artículo 25 y 414.2 de la Ley 1/2000, de 7 de Enero, de Enjuiciamiento Civil.-----

De acuerdo con lo establecido en la Ley Orgánica 15/1999, la compareciente queda informada, por la lectura de esta escritura, y acepta, la incorporación de todos sus datos a los ficheros automatizados existentes en la Notaría, que se conservarán en la misma con carácter confidencial, sin perjuicio de las remisiones de obligado cumplimiento.-----

Permito la lectura de esta escritura a la señora compareciente, que manifiesta haberla leído, y, enterada de su contenido por su lectura y la que yo, el Notario, les hago, presta su consentimiento y



firma. _____

Yo, el Notario, doy fe de haber identificado a la compareciente por el documento reseñado en la comparecencia, de que a mi juicio, tiene capacidad para este otorgamiento, de que el otorgamiento se adecua a la legalidad, y a la voluntad libre y debidamente informada de la compareciente, y de que el presente instrumento público, queda extendido en ocho folios de papel de uso exclusivo para documentos notariales números el del presente y los siete siguientes. _____

Está la firma de la compareciente. Signado y firmado el Notario autorizante. Rubricados. Está el sello de la Notaría.-----

NOTA.- El mismo día de su otorgamiento y para los poderdantes, expido copia en ocho folios de timbre del Estado de papel de uso exclusivo para los documentos notariales, números 8Z0186027 y siete anteriores. DOY FE. Firmado Romero. Rubricado.-----

NOTA.- El día 25 de noviembre de 2008 y para la sociedad poderdante expido tres copias en ocho folios de papel timbrado de uso exclusivo notarial cada una. Para una números 8Z0191429 y los siete siguientes en orden correlativo, para otra, números 8Z0191437 y los siete siguientes en orden correlativo y para otra, números 8Z0191421 y los siete siguientes en orden correlativo. DOY FE. Firmado Romero. Rubricado.-----

PAPEL PAFEL SIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES



10/2008

NOTA: El 24 de Febrero de 2009, expido copia para la sociedad poderdante en nueve folios de papel timbrado de uso exclusivo notarial, números 9B6028658 y los ocho siguientes en orden correlativo. Doy fe. Firmado Romero. Rubricado.-----

ES COPIA DE SU original que obra en mi Protocolo General y donde queda anotada. La expido para la sociedad poderdante en nueve folios de papel timbrado de uso exclusivo notarial, números el presente y los ocho siguientes en orden correlativo, que signo, firmo, rubrico y sello en Madrid, a once de Marzo de dos mil nueve. Doy fe.





Diligencias Preliminares 459/2020

AL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA Nº 67 MADRID

D. RAMÓN RODRÍGUEZ NOGUEIRA, Procurador de los Tribunales y de **CNP PARTNERS DE SEGUROS Y RESASEGUROS, S.A.** representación que acredito mediante la escritura de poder que acompaño, asistido del Letrado **D. Alberto Javier Tapia Hermida**, del Ilustre Colegio de Abogados de Madrid con el número de colegiado 44095, ante el Juzgado comparezco y, como mejor proceda en Derecho, **DIGO**:

Que el pasado día 17 de septiembre de 2020 se notificó a mi representada la **Cédula de Citación y el Auto del Juzgado de 9 de septiembre de 2020** en cuya parte dispositiva se dice:

"SE ACCEDE a la práctica de la diligencia preliminar solicitada por el Procurador D./Dña. JOSE MANUEL FERNANDEZ CASTRO, en nombre y representación de D./Dña. BERNARDINO ORTEGA ELMALEH y D./Dña. CATHERINE ORTEGAPLAZA DE BLAS, y consistente en exhibición y presentación de copias de la documentación solicitada en la demanda acordándose, citar a D. José Manuel Fernandez de Castro y a CNP Partners en la persona de su representante legal para que comparezcan en la oficina judicial el próximo día 13/10/2020 a las 10:00 horas para la práctica de las diligencias acordadas."

Que, en este acto, interesa a mi representada hacer las siguientes **MANIFESTACIONES**:

1. El Hecho Tercero de la solicitud de diligencias preliminares dice que:

"La Sra. Elmaleh tenía contratado la Póliza de Seguro de Vida referencia nº 44510768322/1/23A con CNP ASSURANCES, por valor de 192.186,12€."

2. La afirmación anterior carece por completo del leve indicio de prueba. Es más, en ninguno de los testamentos que se aportan por los solicitantes aparece referencia alguna al eventual seguro.

3. A pesar de tal vacío indiciario, los solicitantes suplican al Juzgado lo siguiente:

"AL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE MADRID OUE POR TURNO CORRESPONDA SUPlico, que tenga por presentado este escrito y por realizada la anterior manifestación y en mérito a lo interesado ACUERDE iniciar las DILIGENCIAS PRELIMINARES para que por la Sociedad CNP ASSURANCES (CNP PARTNERS - GRUPO CNP ASSURANCES), y domicilio social en 28014 Madrid, Carrera de San Jerónimo 21, se exhiban los siguientes documentos:

1. Contrato de Seguro de Vida referencia n 44510768322/1/23A firmado por Doña Esther Elmaleh, NIE X-1104709L, tanto cláusulas generales como particulares, así como copia de cualquier cambio contractual que se hubiera producido a lo largo de los años.*

2. Toda la documentación relativa al último cambio de beneficiario por parte de la Sra. El Maleh, incluida la designación expresa firmada por la misma, y señalando en qué oficina se efectuó el cambio y los datos del empleado/a que intervino en dicha firma contractual."

4. Lo anterior constituye una manifiesta negligencia porque los solicitantes tenían a su disposición la consulta al Registro de Contratos de Seguros de cobertura de fallecimiento regulado en la Ley 20/2005, de 14 de noviembre, sobre la creación del Registro de Contratos de Seguros de cobertura de fallecimiento y en el Real Decreto 398/2007, de 23 de marzo, por el que se desarrolla la Ley 20/2005, de 14 de noviembre, sobre la creación del Registro de Contratos de Seguros de cobertura de fallecimiento.
5. Es más, pretender ampararse en el apartado 5º del art. 256.1 LEC constituye un cauce por completo equivocado ya que dicho apartado se refiere a lo siguiente: "*Por petición del que se considere perjudicado por un hecho que pudiera estar cubierto por **seguro de responsabilidad civil**, de que se exhiba el contrato de seguro por quien lo tenga en su poder*".
6. A pesar de lo anterior y en prueba de la máxima buena fe, mi representada no se opuso a la práctica de las diligencias preliminares solicitadas conforme al art. 260 LEC para intentar encontrar en sus archivos algún seguro de vida contratada con Doña Esther Elmaleh.
7. Pues bien, el resultado de la anterior búsqueda es que Doña Esther Elmaleh no tiene contratado ningún seguro de vida con mi representada CNP Partners de Seguros y Resaseguros, S.A. ni tampoco con CNP Assurances Sucursal en España.

Por lo anterior,

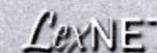
SUPLICO AL JUZGADO, Que teniendo por presentado este escrito, tenga por realizadas las manifestaciones en él contenidas y, en su virtud, tenga por atendida por mi representada la solicitud de diligencias preliminares.

En Madrid, a 9 de octubre de 2020.

TAPIA HERMIDA ALBERTO
JAVIER - 36037693M
2020.10.09 13:19:23 +02'00'

RODRIGUEZ
NOGUEIRA
RAMON -
43650809Y

Firmado digitalmente por
RODRIGUEZ NOGUEIRA
RAMON - 43650809Y
Nombre de reconocimiento (DN)
c=ES, serialNumber=IDCES-
43650809Y, sn=RODRIGUEZ
NOGUEIRA,
givenName=RAMON,
cn=RODRIGUEZ NOGUEIRA
RAMON - 43650809Y
Fecha: 09/10/2020 13:30:33
CEST



Mensaje LexNET - Notificación

Fecha Generación: 21/10/2020 08:52

Mensaje

IdLexNet	202010362268467	
Asunto	Auto acuerdo devolución caución a solicitante (F.Resolucion 19/10/2020)	
Remitente	Órgano	JDO. PRIMERA INSTANCIA N. 67 de Madrid, Madrid [2807942067]
	Tipo de órgano	JDO. PRIMERA INSTANCIA
	Oficina de registro	OF. REGISTRO Y REPARTO PRIMERA INSTANCIA [2807900006]
Destinatarios	FERNANDEZ CASTRO, JOSE MANUEL [228]	
	Colegio de Procuradores	Ilustre Colegio de Procuradores de Madrid
	RODRIGUEZ NOGUEIRA, RAMON [445]	
	Colegio de Procuradores	Ilustre Colegio de Procuradores de Madrid
Fecha-hora envío	20/10/2020 18:20:17	
Documentos	6670476_2020_I_282828129.PDF (Principal)	
	Hash del Documento: 28c1ba55fd8d36ef75c74f3ab60fe3e44bbc3bda740b6b3b01ea7ff55a939d79	
	6670476_2020_E_43647513.ZIP (Anexo)	
	Hash del Documento: c62251f311ae484dc84ab16b3d8a7b08c18a4a00a3327ca2aff7d39179be48a	
Datos del mensaje	Procedimiento destino	Auto acuerdo devolución caución a solicitante (F.R N° 0000459/2020)
	Detalle de acontecimiento	Auto acuerdo devolución caución a solicitante (F.Resolucion 19/10/2020)
	NIG	2807900220200077193

Historia del mensaje

Fecha-hora	Emisor de acción	Acción	Destinatario de acción
21/10/2020 08:52:19	RODRIGUEZ NOGUEIRA, RAMON [445]-Ilustre Colegio de Procuradores de Madrid	LO RECOGE	
21/10/2020 08:45:31	Ilustre Colegio de Procuradores de Madrid (Madrid)	LO REPARTE A	RODRIGUEZ NOGUEIRA, RAMON [445]-Ilustre Colegio de Procuradores de Madrid

(*) Todas las horas referidas por LexNET son de ámbito Peninsular.

Toda Plaza, Jaime (Page Personnel ES)

De: Alberto J. Tapia <atapia@sanchezcalero.com>
Enviado el: lunes, 17 de enero de 2022 11:58
Para: Ramírez, Sonia (CNP-Partners ES)
Asunto: RE: JPI 18 Madrid. Dil. Prel. 148/2020

ATENCIÓN: Este mensaje procede del exterior de CNP Partners. Por favor, presta atención a los enlaces o adjuntos.

Buenos días, Sonia:

No tenemos novedad al respecto. En todo caso, dado que no nos hemos personado ni comparecido (porque en estos casos comparecemos con procurador el mismo día de la práctica de diligencias preliminares que ha quedado suspendido), cualquier notificación nueva del Juzgado se practicará directamente a CNP.

Si lo consideráis conveniente, puedo solicitar a nuestro procurador que se persone en el Juzgado para informarse de la situación del expediente. Aunque ello tiene el riesgo de activar el asunto, activación que entiendo no le interesa a CNP.

Saludos,

Alberto J. Tapia Hermida
Catedrático de Derecho Mercantil

ESTUDIO JURÍDICO SÁNCHEZ CALERO
Quintana, 2, 2º, E-28008-Madrid
Tel. (34) 915.482.805
www.sanchezcalero.com

De: Ramírez, Sonia (CNP-Partners ES) <sonia.ramirez@cnppartners.eu>
Enviado el: lunes, 17 de enero de 2022 11:17
Para: Alberto J. Tapia <atapia@sanchezcalero.com>
Asunto: JPI 18 Madrid. Dil. Prel. 148/2020

Buenos días, Alberto:

No sé si me he liado con este expediente, es que me solicitan actualizar el caso y veo que lo último que tengo es esto:

Solicitud de diligencias preliminares interpuesta por Eduardo Mondejar Cao contra CNP. JPI 18 Madrid. Dil. Prel. 148/2020. Cuantía: 26.550,65€ (N. REF.: 2177.529)

27.02.20 - Auto del Juzgado (not. 06.03.20) que accede a la práctica de la diligencia preliminar consistente en: aportar la póliza firmada por la asegurada, así como la declaración de antecedentes médicos firmada por la misma y aportar la cancelación o resolución de la póliza, fecha, motivos y notificación a la asegurada. Acordándose citar a CNP para que comparezca el 31.03.2020 a las 10.30 horas. Señalamiento suspendido por estado de alarma. Pendiente de nueva citación.

Muchas gracias.

Saludos,
Sonia.

Este mensaje y los documentos que, en su caso, lleve anexos, se dirige exclusivamente a su(s) destinatario(s) y contiene información privilegiada o confidencial. Dicha información no puede ser copiada, distribuida y/o reproducida sin autorización de CNP PARTNERS. Si ha recibido esta comunicación por error, le rogamos que nos lo notifique inmediatamente respondiendo a este correo electrónico y luego lo elimine de su sistema. CNP PARTNERS es una marca registrada y tiene todos los derechos reservados. Cualquier uso publicitario de la marca CNP PARTNERS o de información facilitada por esta compañía deberá contar con la autorización expresa de su propietario, pudiendo incurrir en responsabilidades legales en caso contrario. Las opiniones, conclusiones y demás información contenida en este mensaje, que no se relacionen con los asuntos oficiales de esta empresa, se considerarán como no dadas o aprobadas por ella. ----- This message, and any documents attached to it, is intended exclusively for the addressee(s) and contains privileged or confidential information. Such information may not be copied, distributed and/or reproduced without the authorization of CNP Partners. If you have received this communication in error, please notify us immediately by answering to this e-mail and then delete it from your system. CNP PARTNERS is a registered brand and has all rights reserved. Any advertising use of the CNP Partners brand or information given by this company must have the express authorization of its owner, and may incur legal responsibilities on the contrary. The opinions, conclusions and other information not related to this company's official matters contained in this message, will be considered as not given or approved by the company.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA Nº 67 DE MADRID
Calle del Poeta Joan Maragall, 66 , Planta 7 - 28020
Tfno: 914932872
Fax: 914932876

42011382

NIG: 28.079.00.2-2020/0077193

Procedimiento: Diligencias Preliminares 459/2020

Materia: Obligaciones

Demandante: D./Dña. BERNARDINO ORTEGA ELMALEH y D./Dña. CATHERINE ORTEGA-PLAZA DE BLAS
PROCURADOR D./Dña. JOSE MANUEL FERNANDEZ CASTRO
Demandado: CNP ASSURANCES

CÉDULA DE CITACIÓN

TRIBUNAL QUE ORDENA CITAR

Juzgado de 1ª Instancia nº 67 de Madrid.

ASUNTO EN QUE SE ACUERDA

459/2020.

PERSONA A LA QUE SE CITA

CNP ASSURANCES

Domicilio: Carrera de San Jerónimo nº21, 28014 Madrid.

OBJETO DE LA CITACIÓN

Exhibición y presentación de copias de la documentación especificada en la demanda que ha sido solicitada por D./Dña. BERNARDINO ORTEGA ELMALEH y D./Dña. CATHERINE ORTEGA-PLAZA DE BLAS en diligencias preliminares al juicio que pretende promover.

LUGAR EN QUE DEBE COMPARECER

En la sede de este Juzgado, sito en Calle del Poeta Joan Maragall nº66, Planta 7 - 28020 Madrid

DÍA Y HORA EN LA QUE DEBE COMPARECER

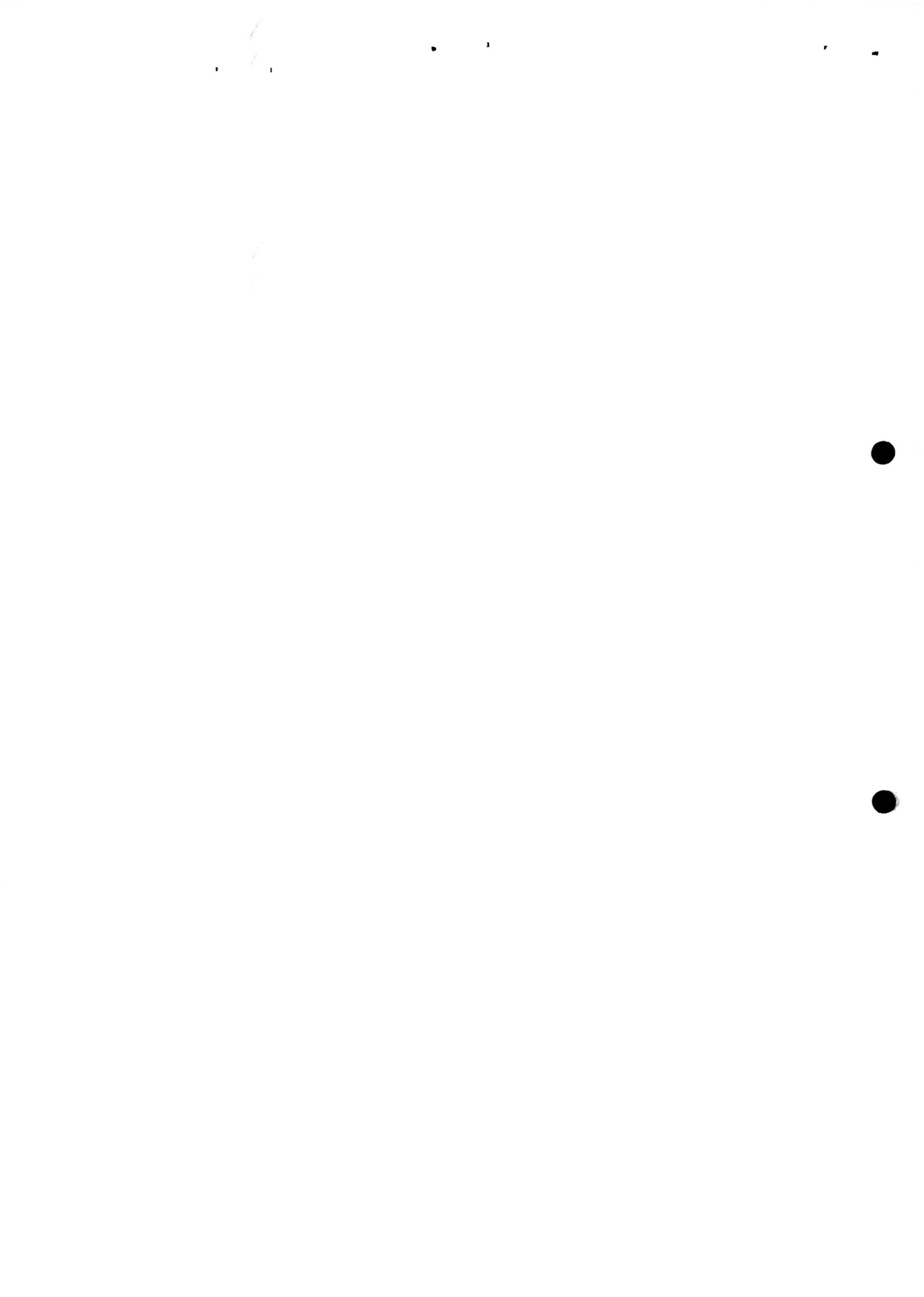
El 13/10/2020 a las 10:00 horas.

PREVENCIONES LEGALES

1.- Puede oponerse a la diligencia preliminar solicitada dentro de los **CINCO DÍAS** hábiles siguientes a esta citación, si entiende que tiene motivos para ello, pero si se desestima la oposición se le impondrán las costas causadas en el incidente (artículo 260.1 y 3 de la LEC).

2- Si no comparece a declarar, ni formula oposición, se podrán tener por





respondidas afirmativamente las preguntas que el solicitante pretendiera formularle y los hechos correspondientes se considerarán admitidos a efectos del juicio posterior (artículo 261.1ª LEC).

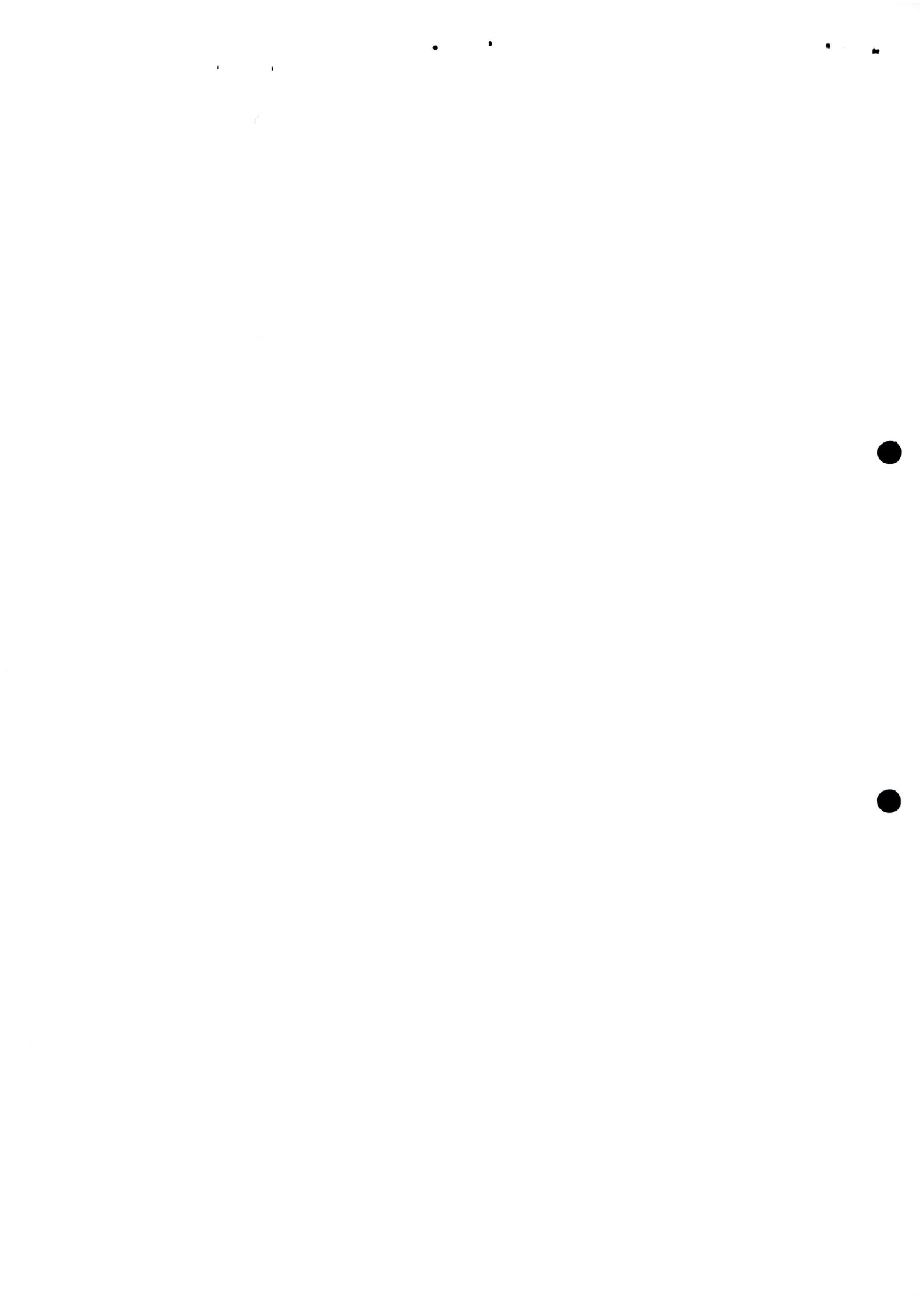
En Madrid, a nueve de septiembre de dos mil veinte.

EL/LA LETRADO/A DE LA ADMÓN. DE JUSTICIA

CITADO EL DÍA: 13/10/2020 a las 10:00

La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutela o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda.

Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes.



JUZGADO DE 1ª INSTANCIA Nº 67 DE MADRID

Calle del Poeta Joan Maragall, 66 , Planta 7 - 28020

Tfno: 914932872

Fax: 914932876

42011380

NIG: 28.079.00.2-2020/0077193

Procedimiento: Diligencias Preliminares 459/2020

Materia: Obligaciones

Demandante: D./Dña. BERNARDINO ORTEGA ELMALEH y D./Dña. CATHERINE ORTEGA-PLAZA DE BLAS

PROCURADOR D./Dña. JOSE MANUEL FERNANDEZ CASTRO

Demandado: CNP ASSURANCES

A U T O

EL/LA JUEZ/MAGISTRADO-JUEZ QUE LO DICTA: D./Dña. MARTA DÍEZ PEREZ-CABALLERO

Lugar: Madrid

Fecha: 09 de septiembre de 2020.

ANTECEDENTES DE HECHO

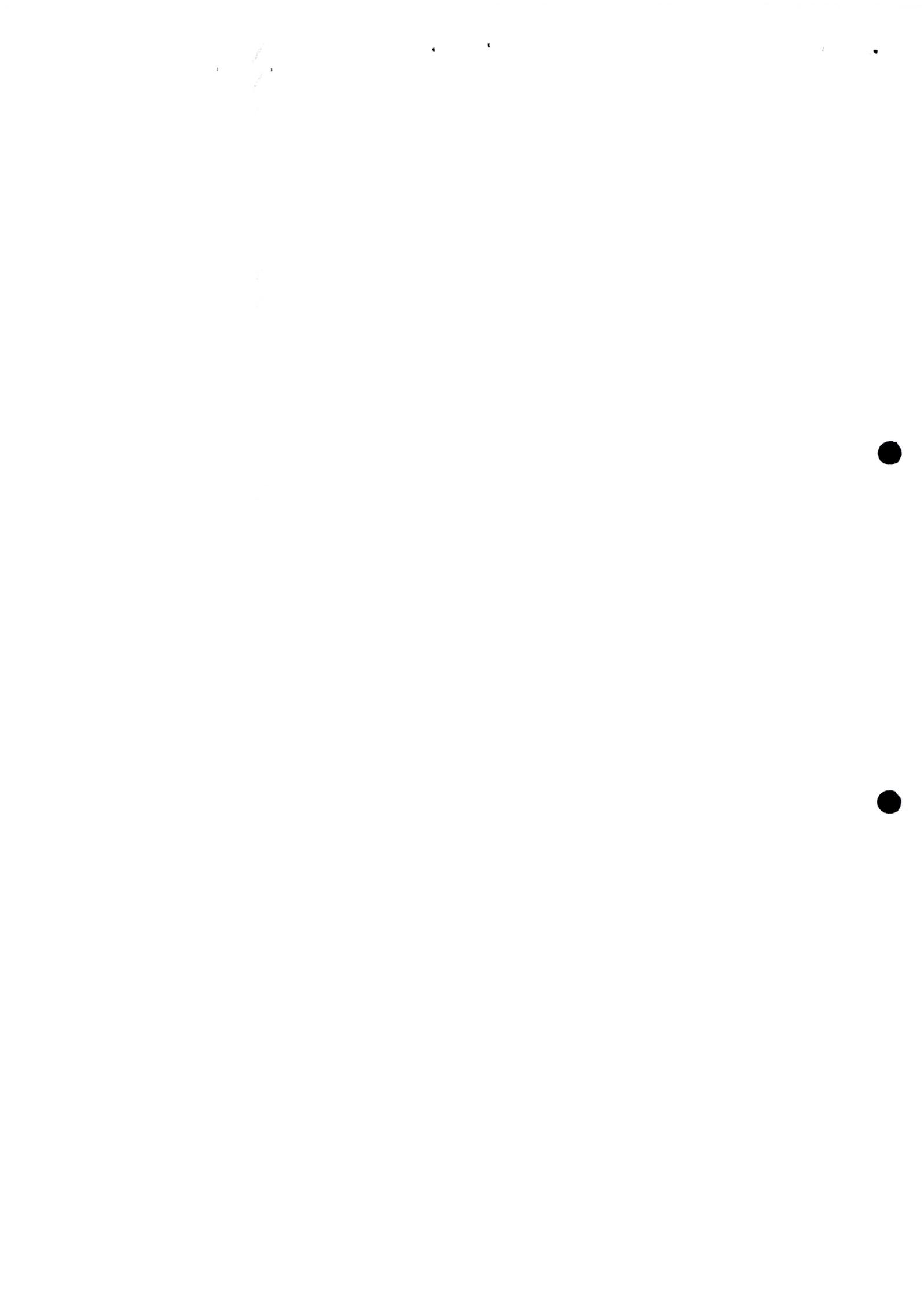
ÚNICO.- Por el Procurador D./Dña. JOSE MANUEL FERNANDEZ CASTRO, en nombre y representación de D./Dña. BERNARDINO ORTEGA ELMALEH y D./Dña. CATHERINE ORTEGA-PLAZA DE BLAS se ha solicitado la práctica de diligencia preliminar, al amparo del artículo 256.1 de la LEC, consistente en exhibición y presentación de copias de la documentación indicada en la demanda como previa al proceso que se propone promover frente a CNP ASSURANCES, sobre Obligaciones.

Se ha ofrecido caución para responder de los gastos y de los daños y perjuicios que se pudieran irrogar en la práctica de la diligencia.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Este Juzgado es competente territorialmente para conocer de la diligencia preliminar que ha sido solicitada como previa al juicio, de acuerdo con la regla 459/2020 del artículo 256 de la LEC.

SEGUNDO.- Procede acceder a la práctica de la diligencia, por estimarse adecuada a la finalidad pretendida y concurrir justa causa e interés legítimo en la parte solicitante,



requisitos a los que el artículo 258 de la misma Ley condiciona su concesión.

TERCERO.- La parte solicitante debe, previamente a la práctica de la diligencia, prestar caución en alguna de las formas previstas en el artículo 64.2 de la citada ley procesal, al que se remite el artículo 256.3 párrafo segundo, en la cuantía que se indicará en la parte dispositiva de esta resolución, para garantizar los gastos y los daños y perjuicios que se pudieren irrogar a las personas que hubieren de intervenir en la diligencia (artículo 256.3 LEC).

La caución debe prestarse dentro de los tres días hábiles siguientes a su notificación advirtiéndole que transcurrido el plazo sin verificarlo se procederá al archivo definitivo de las actuaciones (artículo 258.3 LEC.)

PARTE DISPOSITIVA

1.- SE ACCEDE a la práctica de la diligencia preliminar solicitada por el Procurador D./Dña. JOSE MANUEL FERNANDEZ CASTRO, en nombre y representación de D./Dña. BERNARDINO ORTEGA ELMALEH y D./Dña. CATHERINE ORTEGA-PLAZA DE BLAS, y consistente en exhibición y presentación de copias de la documentación solicitada en la demanda acordándose, citar a D. Jose Manuel Fernández de Castro y a CNP Parthers en la persona de su representante legal para que comparezcan en la oficina judicial el próximo día 13/10/2020 a las 10:00 horas para la práctica de las diligencias acordadas.

2.- Hágase saber a la parte solicitante que en el plazo de **TRES DÍAS** hábiles computados desde el siguiente a la notificación de la presente resolución, debe prestar caución en cuantía de 100 euros en cualquiera de las formas siguientes: en dinero efectivo, mediante aval solidario de duración indefinida y pagadero a primer requerimiento, emitido por entidad de crédito o sociedad de garantía recíproca o por cualquier otro medio que, a juicio de este tribunal, garantice la inmediata disponibilidad, en su caso, de la cantidad expresada.

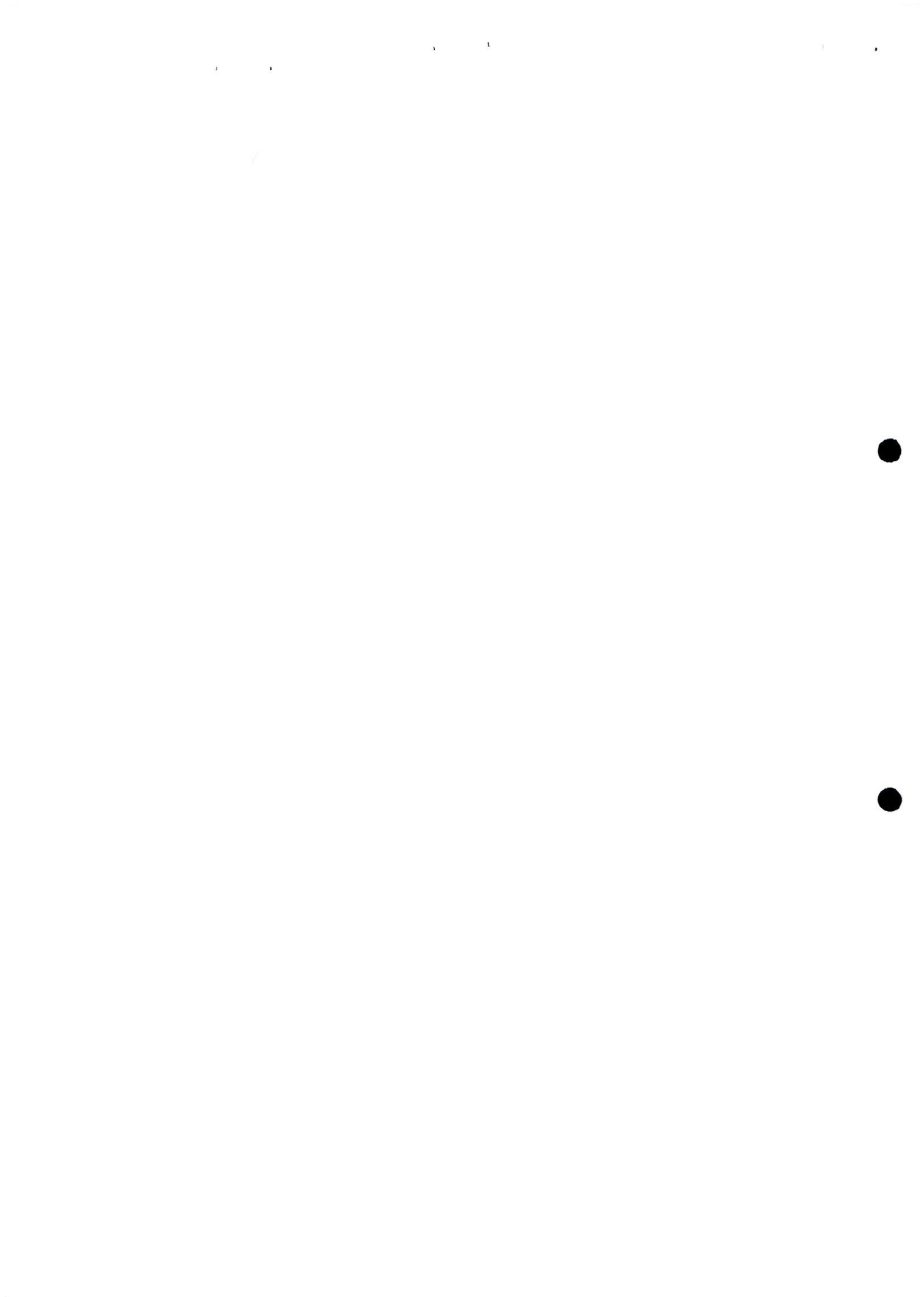
3.- Adviértase a la parte solicitante que de no prestar la caución en el plazo referido se procederá al archivo definitivo de las actuaciones.

4.- Adviértase así mismo al solicitante que si transcurrido **UN MES** desde la terminación de las diligencias, dejase de interponer la demanda, perderá la caución (artículo 256.3 de la LEC).

5.- Poner en conocimiento de CNP ASSURANCES que dentro de los **CINCO DÍAS** hábiles siguientes podrá oponerse a ellas y en tal caso, se citará a las partes para una vista que se celebrará en la forma establecida para los juicios verbales, con la advertencia de que en caso de estimarse injustificada la oposición se le condenará al pago de las costas causadas por el incidente. (artículo 260.1º y 3º de la L.E.C.).

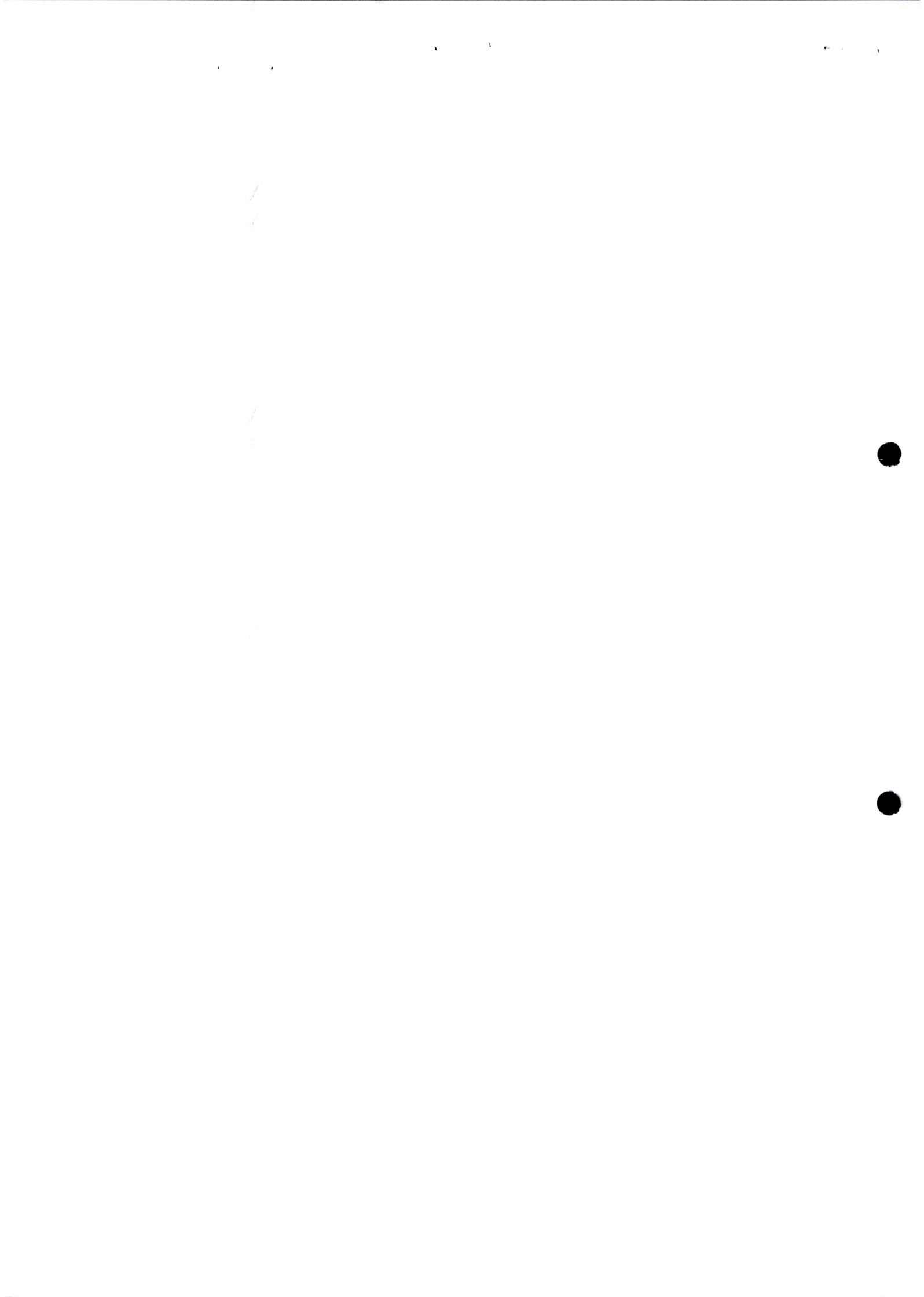
Este auto es firme, y contra el mismo no cabe recurso alguno (artículo 258.2 LEC).

Lo acuerda y firma S.S^a. Doy fe.



La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutela o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda.

Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes.



AL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE MADRID QUE POR TURNO CORRESPONDA

DON JOSE MANUEL FERNÁNDEZ CASTRO, Procurador de los Tribunales, actuando en nombre y representación de **DON BERNARDINO ORTEGA ELMALEH**, mayor de edad, con DNI 24778930H y **DOÑA CATHERINE ORTEGA-PLAZA DE BLAS**, con Carte Nationale D'identité de la República de Francia nº 1208MAD00135, tal y como acredito con copia del poder general para pleitos que adjunto acompaño como **Documento nº 1**, ante el Juzgado comparezco bajo la dirección letrada de Doña María de Frutos Coronado, colegiado 79.723 ICAM, y como mejor proceda en Derecho **DIGO**:

Que conforme al artículo 256.1.2º, 256 1.3º por analogía y/o 256.1.5º por analogía de la Ley de Enjuiciamiento Civil vengo a solicitar como **DILIGENCIAS PRELIMINARES** para que por la Representante Legal de la Entidad **CNP ASSURANCES (CNP PARTNERS - GRUPO CNP ASSURANCES)**, y domicilio social en 28014 Madrid, Carrera de San Jerónimo 21, se exhiban los siguientes documentos, para poder obtener copia de los mismos:

1. Contrato de Seguro de Vida referencia nº 44510768322/1/23A firmado por Doña Esther Elmaleh, NIE X-1104709L, tanto cláusulas generales como particulares, así como copia de cualquier cambio contractual que se hubiera producido a lo largo de los años.
2. Toda la documentación relativa al último cambio de beneficiario por parte de la Sra. El Maleh, incluida la designación expresa firmada por la misma, y señalando en qué oficina se efectuó el cambio y los datos del empleado/a que intervino en dicha firma contractual.

Se basa la presente solicitud en los siguientes:

HECHOS

PRIMERO.- Doña Esther El Maleh, causante y madre de los demandantes, falleció en el Hospital Rey Juan Carlos, el pasado 02.04.2017, tal y como acredito con el Documento nº 2.

SEGUNDO.- Doña Esther El Maleh otorgó su último testamento con fecha 24.01.2017 (escasamente dos meses antes de su fallecimiento), ante el Notario D. Fernando Díaz Janssen bajo el nº 85 de su Protocolo, **tal y como se acredita con el Documento nº 3** de los que se acompañan, consistente en copia autorizada de dicho testamento, así como certificación expedida por el Registro General de Últimas Voluntades, que acredita que el último testamento otorgado por el causante es el referido en esta demanda, y que se adjunta como Documento nº 4.

No obstante, su anterior testamento, en el que dejaba a los hijos en igualdad de condiciones, lo otorgó en Cebreros, el 21.12.2004, ante el Notario Don Fernando Pérez Alcalá del Olmo, bajo el número 2141 de su protocolo, tal y como acredito con el Documento 4 bis.

TERCERO.- La Sra. Elmaleh tenía contratado la Póliza de Seguro de Vida referencia nº 44510768322/1/23A con CNP ASSURANCES, por valor de 192.186,12€.

Históricamente, los beneficiarios de dicho seguro de vida habían sido siempre y desde el principio sus tres únicos hijos, Doña Catherine, Don Bernardino y Don José.

En fechas próximas a su fallecimiento (unos 15 días antes del fallecimiento), la Sra. Elmaleh (quien no sabía ni leer ni escribir) procedió a efectuar un cambio de beneficiario, dejando como único beneficiario a su hijo José, hermano de mis representados.

CUARTO.- Según Informe Médico Forense de 09.10.2018, emitido por la Médico Forense Doña Isabel Castro Reyes a solicitud del Juzgado de Instrucción 2 de Navalcarnero, DPPA 505/2017, en esas fechas la causante padecía y estaba diagnosticada de un deterioro cognitivo, tal y como acredito con el Documento nº 5, lo que, sin duda, puede implicar la nulidad por vicios del consentimiento de este último cambio de beneficiario.

Para poder evaluar la procedencia de una acción de nulidad de dicho cambio de beneficiario (procedimiento declarativo), esta parte necesita contar con la documentación

contractual que lo sustenta, de la que carecemos de copia, motivo por el que nos vemos obligados a instar el presente procedimiento de diligencias preliminares.

QUINTO.- Por ello, venimos a solicitar como diligencias Preliminares, al amparo del artículo 256.1.2º, 256 1.3º por analogía y/o 256.1.5º por analogía de la Ley de Enjuiciamiento Civil, la exhibición y examen de los documentos que obran en poder de la entidad requerida
CNP:

1. Contrato de Seguro de Vida referencia nº 44510768322/1/23A firmado por Doña Esther Elmaleh, NIE X-1104709L, tanto cláusulas generales como particulares, así como copia de cualquier cambio contractual que se hubiera producido a lo largo de los años.
2. Toda la documentación relativa al último cambio de beneficiario por parte de la Sra. El Maleh, incluida la designación expresa firmada por la misma, y señalando en qué oficina se efectuó el cambio y los datos del empleado/a que intervino en dicha firma contractual.

A los anteriores hechos les son de aplicación los siguientes,

FUNDAMENTOS DE DERECHO

-I-

Son de aplicación al caso los **artículos 117 de la Constitución Española** y el **artículo 257.1 LEC** que establece: «Será competente para resolver sobre las peticiones y solicitudes a que se refiere el artículo anterior el juez de primera instancia o de lo mercantil, cuando proceda, del domicilio de la persona que, en su caso, hubiera de declarar, exhibir o intervenir de otro modo en las actuaciones que se acordaran para preparar el juicio.

En relación con el art. 51 LEC, dado que es una persona jurídica la demandada, en cuyo caso por aplicación del último precepto, podrán ser demandadas en su domicilio o en el lugar donde la situación o relación jurídica a que se refiera el litigio, haya nacido o deba surtir

efectos, siempre que se tenga establecimiento abierto al público o representante autorizado para actuar en nombre de la entidad.

Por lo demás a la misma solución llegaríamos, tal y como informa el Ministerio Fiscal si aplicáramos el art. 24 de la LCS, que fija la competencia en el domicilio del asegurado por considerarlo la parte más débil del contrato [...]». Además, debe tenerse en cuenta que el art. 24 de la Ley de Contrato de Seguro dispone que será juez competente para el conocimiento de las acciones derivadas del contrato de seguro el del domicilio del asegurado.

-II-

La capacidad para ser parte y la capacidad procesal la tienen la demandante y la entidad demandada a través de sus representantes legales, por tratarse de una persona jurídica.

-III-

En cuanto a la legitimación activa, a tenor del **artículo 10 de la Ley 1/2000**, la legitimación de mi representada resulta indiscutible en su calidad de socia de la entidad demandada.

En lo que respecta a la legitimación pasiva, corresponde a la entidad demandada por ser la entidad de la que se solicita la exhibición de documentos al amparo del artículo 256 y concordantes de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

-IV-

Se cumplen con las normas procesales de postulación ya que la presente solicitud se formula por medio de Procurador legalmente habilitado y bajo la dirección de Letrado firmante conforme a lo dispuesto en los **artículos 23 y 31 de la Ley 1/2000**.

-V-

En cuanto al fondo del asunto, las diligencias preliminares son actuaciones que se piden por el futuro demandante de un procedimiento a los órganos jurisdiccionales con la finalidad

de preparar un juicio antes de la presentación de la demanda, obtener información (**SAP Cádiz 2-2-10**), precisar, aclarar datos o cuestiones esenciales para ese futuro juicio, o bien delimitar aquello que pueda constituir la cuestión litigiosa, porque quien las pide no los puede obtener por sí mismo, fundamentalmente para garantizar su eficacia, siendo necesarios los datos para el éxito de la futura acción judicial y decidir sobre la procedencia de su interposición o el alcance de las pretensiones a ejercitar.

Su fundamentación es la tutela judicial efectiva, la economía procesal para garantizar la eficacia del futuro proceso, evitar dilaciones y gastos, y evitar la desaparición o alteración de hechos. La **STS 20-6-86** las define como «*el conjunto de actuaciones dirigidas a aclarar las cuestiones que pudieran surgir antes del nacimiento de un proceso principal*».

En su virtud,

AL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE MADRID QUE POR TURNO CORRESPONDA SUPLICO, que tenga por presentado este escrito y por realizada la anterior manifestación y en mérito a lo interesado **ACUERDE** iniciar las **DILIGENCIAS PRELIMINARES** para que por la Sociedad **CNP ASSURANCES (CNP PARTNERS - GRUPO CNP ASSURANCES)**, y domicilio social en **28014 Madrid, Carrera de San Jerónimo 21**, se exhiban los siguientes documentos:

1. Contrato de Seguro de Vida referencia nº 44510768322/1/23A firmado por Doña Esther Elmaleh, NIE X-1104709L, tanto cláusulas generales como particulares, así como copia de cualquier cambio contractual que se hubiera producido a lo largo de los años.
2. Toda la documentación relativa al último cambio de beneficiario por parte de la Sra. El Maleh, incluida la designación expresa firmada por la misma, y señalando en qué oficina se efectuó el cambio y los datos del empleado/a que intervino en dicha firma contractual.

OTROSÍ DIGO, que de conformidad con el artículo 256.3 de la Ley de Enjuiciamiento Civil esta parte viene a ofrecer la caución que el Juzgado al que respetuosamente se dirige estime conveniente para responder tanto de los gastos como de los daños y perjuicios que pudieran ocasionarse por la solicitud de las presentes diligencias.

AL JUZGADO SUPPLICO, que tenga por hecha la anterior manifestación a los efectos legales oportunos.

Por ser Justicia que pido en Madrid a trece de marzo de dos mil veinte.

01/2017



EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES

DL5636302

DOCUMENTO Nº 1

SENANTE Y P. RAMOS

NOTARIOS

Paseo de la Castellana, 144
Acceso Dr. Fleming, 1 - entreplanta
Tels. 91 344 02 50
28046 MADRID

= ESCRITURA DE PODER GENERAL PARA PLEITOS Y
ESPECIAL PARA OTRAS FACULTADES=

NÚMERO MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO. --

17.001647

En Madrid, mi residencia, a veinte de junio de
dos mil diecisiete. -----

Ante mí, JOSÉ MANUEL SENANTE ROMERO, Notario
del Ilustre Colegio Notarial de Madrid. -----

=COMPARECEN=

DON BERNARDINO ORTEGA ELMALEH, mayor de edad,
casado, pensionista, vecino de Boadilla del Monte
(Madrid), con domicilio en la Calle Convento número
11 1ª, escalera derecha, con DNI/NIF: 24778930-H.

DOÑA CHATERINE ORTEGA-PLAZA DE BLAS, mayor de
edad, de nacionalidad francesa, casada,
administrativa, vecina de Madrid, con domicilio en
la Calle Arquitectura número 1 1ª, con Carta
nacional de Identidad de su nacionalidad número
1208MAD00135 en vigor hasta el 2022. -----

INTERVIENEN en su propio nombre y derecho. ----

Identifico a los comparecientes por sus documento de identidad que me exhiben.-----

Tienen a mi juicio capacidad legal necesaria para otorgar esta escritura, a cuyo objeto,-----

-----= DISPONEN: = -----

Que juntos y separadamente confieren Poder, con carácter solidario y las facultades que se dirán, a favor de los siguientes:-----

A) PROCURADORES DE LOS TRIBUNALES: DON JOSE MANUEL FERNANDEZ CASTRO, DON MARCELINO BARTOLOME GARRETAS, DOÑA ROSA MARIA GARCIA BARDON, DOÑA MARIA ISABEL CAMPILLO GARCIA, DON JORGE BARTOLOME DOBARRO, DOÑA MARTA BARTOLOME DOBARRO. -----

B) y en la medida en que por su estatuto profesional fuere posible y por las disposiciones que al efecto se contengan en la legislación vigente a FAVOR DE LOS LETRADOS DE LOS TRIBUNALES DEL ILUSTRE COLEGIO DE ABOGADOS DE MADRID: DON JUAN IGNACIO ORTIZ DE URBINA FEITO, DOÑA MARIA DE FRUTOS CORONADO, DOÑA AINHOA ORTIZ DE URBINA FEITO. -----

Para que en nombre y representación de la poderdante, ejerciten, las siguientes,-----

FACULTADES:-----

01/2017



UNION REPUBLICANA



DL5636301

A) Este poder general para pleitos facultará a los apoderados para realizar válidamente todos los actos procesales, comprendidos de ordinario en la tramitación de aquellos, cualquiera que sea el orden jurisdiccional, (civil, penal, contencioso-administrativo, laboral o militar) ante el que se solicite la tutela judicial y cualquiera que sea la postura procesal que en el litigio le corresponda (demandante, demandado, interviniente ...).-----

Para representar a los poderdantes ante el Tribunal Constitucional en recurso de amparo, el Tribunal Supremo, el Tribunal de Cuentas, los Tribunales Eclesiásticos, (previo cumplimiento de los requisitos canónicamente exigidos para la representación).-----

Para intervenir ante toda clase de Órganos de la Administración Nacional, Autonómica, Provincial o Municipal, en los expedientes que en ellos se promuevan o se sigan.-----

Para seguir toda clase de procedimientos de jurisdicción voluntaria regulados en leyes procesales o sustantivas.-----

B) Con carácter ESPECIAL se les otorgan las facultades de celebrar acto de conciliación, renuncia, transacción, desistimiento, allanamiento, sometimiento a arbitraje y la realización de manifestaciones que puedan comportar sobreseimiento del proceso por satisfacción extraprocesal o carencia sobrevenida de objeto, en especial a los efectos de lo dispuesto en el artículo 414 de la LEC.-----

Instar y contestar requerimientos y actas notariales de todas clases. Absolver posiciones y prestar declaración en juicio y en todo tipo de interrogatorios previstos en la Ley.-----

Percibir cantidades, indemnizatorias o no, resultantes de decisiones judiciales favorables a la parte poderdante, ya figuren en nombre del poderdante o de apoderado.-----

Y cualquier otra facultad, no enumerada anteriormente, de las comprendidas en el artículo 25 y 414.2 de la citada Ley 1/2000, de 7 de Enero,

01/2017



DL5636300

de Enjuiciamiento Civil, incluidas las facultades previstas en el artículo 590 de esta Ley. -----

Así como para liquidar la Tasa Judicial, y cualquier otro tributo, contribución o tasa, previo, simultáneo o posterior al procedimiento cuya representación se confiere por el presente apoderamiento. -----

Especialmente quedan facultados para seguir, iniciar, formular y sustanciar querrela por el presunto delito de estafa del artículo 248 y concordantes del Código Penal contra Don Alain Pineau, Don José-Joseph Ortega-Plaza y contra cualquier otra persona que hubiera podido tener intervención en los hechos. -----

Quedan facultados especialmente los Abogados nombrados para sustituir el presente poder en Letrados y/o procuradores de su libre elección y pedir copias de este apoderamiento. -----

-----SOLICITUD-----

Los comparecientes me SOLICITAN remita copia auténtica del presente documento, así como ficha resumen del mismo, a la plataforma implementada con el Servicio del Ministerio de Justicia a fin de que para cualquier posible relación en la que los apoderados y en el uso de las facultades contenidas en el presente apoderamiento, deba en representación de los poderdantes entrar en relación con la Administración de Justicia española pueda ésta consultar los datos y las facultades contenidos en el presente apoderamiento. -----

FACULTA IGUALMENTE a comunicar copia simple del presente apoderamiento al Consejo General de Procuradores, a fin de que a través de su propia plataforma pueda obtenerse copia del mismo a adjuntar al expediente electrónico que sirva de soporte a las pretensiones procesales del poderdante a través del presente instrumento de representación, con las garantías legales de especialidad y confidencialidad que exige la representación procesal. -----

FACULTAN IGUALMENTE de forma irrevocable para que, revocado que sea el presente apoderamiento, resulte necesariamente comunicada dicha revocación

01/2017



EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES



DL5636299

por el mismo cauce a los mismos destinatarios, dando noticia, en su caso, de la revocación a las distintas instancias judiciales que hubieren hecho uso o hubieren consultado su contenido. -----

=OTORGAMIENTO Y AUTORIZACIÓN=

Les hago las reservas y advertencias legales. -

De conformidad con la Ley orgánica 15/1999 de Protección de Datos de Carácter Personal y la Orden del Ministerio de Justicia 484/2003, por la que se crean los ficheros con datos personales de la profesión notarial, informo a los señores comparecientes, que aceptan, que sus datos personales quedarán incorporados a los ficheros automáticos de gestión y administración existentes en esta notaria y al fichero de Protocolo y documentación notarial de la Dirección General de los Registros y del Notariado. Sus datos se conservarán en la notaria con carácter confidencial, sin perjuicio de las remisiones de obligado cumplimiento, con la finalidad de realizar

la formalización de la presente escritura, facturación y seguimiento posterior, y las funciones propias de la actividad notarial. Ud. podrá ejercer sus derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición respecto de ambos ficheros en la dirección de esta notaria.----

Así lo otorgan, ratifican y firman, leída que le ha sido por mí, el Notario, a su elección esta escritura, que hago constar que se adecua a la legalidad y a la voluntad debidamente informada de los otorgantes.-----

Y yo, el notario, DOY FE:-----

a).- De haber identificado a los comparecientes por medio de su documento identificativo, reseñado en la comparecencia, que me ha sido exhibido.-----

b).- De que los comparecientes, a mi juicio, tiene capacidad y está legitimado para el presente otorgamiento.-----

c).- De que el consentimiento de los otorgantes ha sido libremente prestado.-----

d).- De que el otorgamiento se adecua a la legalidad y a la voluntad libre y debidamente informada de los comparecientes.-----

01/2017



DL5636298

SE HACE CONSTAR, D.A. 3ª L. 8/89.- Documento no sujeto (Instrumento sin cuantía).-----

De todo lo contenido en este instrumento público, extendido en cinco folios de papel timbrado exclusivo para documentos notariales, el presente y los cuatro siguientes correlativos, yo, el Notario, DOY FE.-----

Está/n la/s firma/s del/ de los compareciente/s.-Signado, firmado, rubricado y sellado.-EL NOTARIO AUTORIZANTE.-----

NOTA: el mismo día de su autorización, expido copia electrónica para su remisión al Ministerio de Justicia y al Consejo General de Procuradores, en cumplimiento del artículo 40 de la Ley 18/2001.-Doy fe. José Manuel Senante Romero. Rubricado.-----

ES COPIA AUTENTICA de su escritura matriz que obra en mi protocolo general del corriente año con el número que encabeza, y para LOS COMPARECIENTES la expido en cinco folios de papel timbrado exclusivo para documentos notariales, el presente y los cuatro siguientes correlativos, que signo, firmo, rubrico y sello, dejando de su expedición nota en su original. Madrid, el mismo día de su autorización.-Doy fe.-----



Handwritten signature and scribble

JUSTIFICANTE DE NOTIFICACIÓN DE APODERAMIENTO



El presente justificante acredita la comunicación, a instancias de ~~los~~ compareciente/s, del documento autorizado con los siguientes datos:

Negocio Jurídico: **PODER PARA PLEITOS**
Protocolo: **1454 / 2017**
Fecha autorización: **20/06/2017**
Notario: **José Manuel Senante Romero**
Notaría: **Pº. Castellana, 144, Acceso Dr. Fleming, 1 Entraplta. (Madrid)**

Permitiendo a la Administración Pública, Judicial o institución correspondiente la obtención de la copia electrónica a través del Código Seguro de Verificación (CSV):



201706200133552c82c7d170

En el documento autorizado citado, se indica/n como poderdante/s:

BERNARDINO ORTEGA ELMALEH con número de documento identificativo 24778930H
CATHERINE ORTEGA PLAZA con número de documento identificativo 1208MADO0135

Y como apoderado/s:

Rosa María García Bardon
María Isabel Campillo García
Marta Bartolome Dobarro
Jose Manuel Fernandez Castro
Marcelino Bartolome Garretas
Jorge Bartolome Dobarro
Juan Ignacio Ortiz de Urbina Feito con número de documento identificativo NIF02422
María De Frutos Coronado con número de documento identificativo 50883452T
Ainhoa Ortiz de Urbina Feito con número de documento identificativo 51419323V

En Madrid, 20 de junio de 2017.



Registro Civil de Mostoles
Sección 3ª **Certificación Literal**

Añadida a la Inscripción

Tomo: 00074 **Página: 142**

A) INSCRIPCIÓN.- En la inscripción PRINCIPAL de Defunción, de fecha tres de abril de dos mil diecisiete, el lugar de enterramiento es CEMENTERIO DE DIMONA, la población de enterramiento es DIMONA, el país de enterramiento es ISRAEL, y no lo que consta por error.

Se practica esta inscripción en virtud de resolución REGISTRAL, dictada en cinco de abril de dos mil diecisiete, por ELLA ENCARGADO DEL REGISTRO CIVIL de MÓSTOLES, en EXPEDIENTE Hora: nueve horas cuarenta y cinco minutos Fecha: cinco de abril de dos mil diecisiete

(SIGUEN FIRMAS)

Encargado D./Dña: BEATRIZ MARTINEZ RODRIGUEZ
Secretario D./Dña: AGUEDA GARCIA VILLEGAS
REGISTRO CIVIL DE MOSTOLES

(1-3-5) DATOS DE IDENTIDAD DEL DIFUNTO:

(8-6) Nombre: ESTHER
(7-6) Primer Apellido: ELMALEH
(10-1-1-4) NIE: X1104709L
Sexo: (3-4-2) MUJER
(8-6-1) hijo de: MOSHE (8-6-2) y de: SILVIA
(4-1) Estado: (4-1-2) CASADA (6-1) Nacionalidad: FRANCESA
(9-7-6) Nacido el día: uno de enero de mil novecientos treinta
(2-4-6) Lugar de nacimiento: EL KELAA DES SRAGHNAS
(2-1-1) País: MARRUECOS
(2-1-2-1) Domicilio último (2-1-3-6): CALLE RESTITUTO MORENO 4
(2-1-3-2) PELAYOS DE LA PRESA (2-1-1-3) Provincia: MADRID (2-1-1) País: ESPAÑA

(5-3) DEFUNCIÓN:

(9-9) Día: dos de abril de dos mil diecisiete
(9-4-4) Hora: dieciocho horas cero minutos
(2-6) Lugar: HOSPITAL REY JUAN CARLOS
(2-1-3-2) MÓSTOLES (2-1-1-3) Provincia: MADRID (2-1-1) País: ESPAÑA
El enterramiento será en: CEMENTERIO (2-1-3-2) TEL AVIV (2-1-1) País: ISRAEL

DECLARACIÓN DE

D./Dña: RUBEN CASTRILLO SOTO
En su calidad de: EMPLEADO DE PARCESA

COMPROBACIÓN

Médico D./Dña.: FRANCISCO JOSE MURCIA GARCIA
Colegiado núm.: 283007237 Número del parte: 022954865
Hora: once horas cincuenta y seis minutos
Fecha: tres de abril de dos mil diecisiete

(SIGUEN FIRMAS)

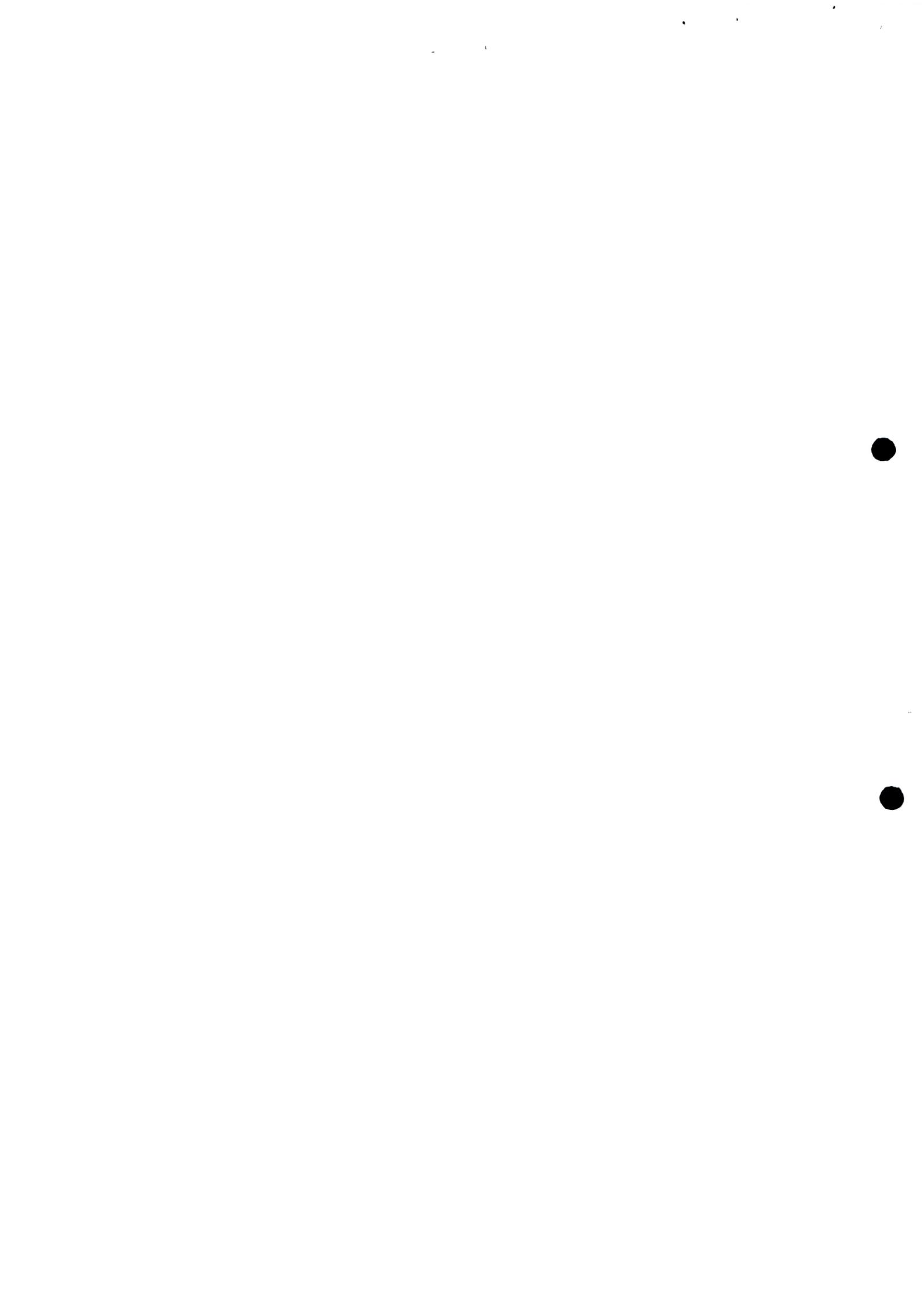
Encargado D./Dña: BEATRIZ MARTINEZ RODRIGUEZ
Secretario D./Dña: AGUEDA GARCIA VILLEGAS
REGISTRO CIVIL DE MOSTOLES

CERTIFICO que la presente certificación literal expedida con la autorización prevista en el art. 26 del Reglamento del Registro Civil, contiene la reproducción íntegra del asiento correspondiente obrante en Tomo **00074** página **142** de la Sección **3ª** de este Registro Civil.

Mostoles, doce de mayo de dos mil diecisiete

D./Dña FRANCISCO JAVIER JIMENEZ VIDAL. Funcionario Delegado







FERNANDO DÍAZ JANSSEN
Notario
Ctra. de Toledo, 7- 1º
Tel 91 861 11 33 Fax 91 861 30 69
28680 SAN MARTIN DE VALDEIGLESIAS
MADRID

ES COPIA SIMPLE

TESTAMENTO ABIERTO DE DOÑA ESTHER ELMALEH. -----

NÚMERO OCHENTA Y CINCO -----

EN SAN MARTIN DE VALDEIGLESIAS, mi residencia, a
veinticuatro de enero de dos mil diecisiete. -----

Ante mí, FERNANDO DÍAZ JANSSEN, Notario del
Ilustre Colegio de Madrid. -----

===== COMPARECE: =====

DOÑA ESTHER ELMALEH, mayor de edad, pensionista,
casada, de nacionalidad francesa, vecina de Pelayos
de la Presa (Madrid) (España), con domicilio en la
calle Restituto Moreno, número 4, con carta Nacio-
nal de Identidad francesa número 0906MAD00110, vá-
lida hasta el 8 de Junio de 2.019, y N.I.E. número
X-1104709-L según resulta de certificado de Regis-
tro de Ciudadano de la Unión que exhibe del que ob-
tengo fotocopia, en un todo igual a su original,
que queda unido a esta escritura. -----

Tiene a mi juicio la capacidad legal necesaria
para otorgar TESTAMENTO ABIERTO; que redacto según
su voluntad expresada oralmente; y -----

===== DECLARA: =====

Que nació en El Kelaa des Sraghnas (Marruecos),
el día 1 de Enero de 1930. -----

Que es hija de don Moisés y doña Silvia, ya fallecidos. -----

Que está casada en terceras nupcias con don Marion Raymond, manifestando que hace más de 20 años que se marchó y no sabe nada él por lo que no considera ningún derecho a su favor; estuvo casada en primeras nupcias con don Rafael Ortega Plaza y divorciada de sus segundas nupcias con don Robert Petot. -----

Que tiene tres hijos llamados Bernardo, José y Catherine Ortega Elmaleh. -----

===== DISPONE: =====

Que desea ordenar su sucesión mortis-causa con arreglo a la legislación española en cuanto fuere posible, sin perjuicio si es inevitable de la aplicación de las normas imperativas de su nacionalidad. -----

PRIMERO.- Manifiesta que no acepta como propias las actuaciones que en uso de los poderes que tenía conferidos a su hija, esta, con ocultación de lo actuado, hubiese realizado en orden a la transmi-



sión de sus bienes inmuebles y ello durante el periodo de tiempo en que estuvo ingresada bien el Hospital bien en la Residencia de ancianos El Pardo de Aravaca (Madrid) a la que la llevaron sin su consentimiento, a partir de Junio de 2016 hasta el momento que revoco notarialmente los poderes otorgados, entre otras razones por no haber tenido suficiente conocimiento por su estado físico durante ese periodo, de los documentos que le presentaron a la firma. -----

SEGUNDO.- Lega la legítima estricta que les corresponda a sus hijos Bernardo y Catherine Ortega Elmaleh. -----

TERCERO.- Lega a sus nietos Bruno-Georges y Julien-Thomas Ortega Plaza, hijos de su hijo José, con cargo al tercio de mejora y en su caso al de libre disposición los derechos que posea en la vivienda sita en la calle Restituto Moreno, número 4 de Pelayos de la Presa (Madrid), con todo lo que exista de puertas adentro. -----

CUARTO.- Sin perjuicio de lo dispuesto en las cláusulas anteriores, instituye heredero del resto de sus bienes, derechos y acciones, a su hijo José.

QUINTO.- En caso de premoriencia a la testadora, sus hijos y nietos serán sustituidos por sus respectivos hijos. -----

SEXTO.- Revoca cualquier otro testamento anterior. -----

SEPTIMO.- Es su deseo ser enterrada en Israel junto con sus familiares. -----

OTORGAMIENTO Y AUTORIZACIÓN: -----

Le advierto del derecho que tiene a leer por sí este testamento, al que renuncia; lo leo yo, el Notario, en alta voz, a la testadora que aprueba su contenido por ser, dice, la exacta expresión de su última voluntad; la otorga y firma. -----

Son las doce horas y veinte minutos. -----

Y yo, el Notario, doy fe, de haberse observado en el otorgamiento la unidad de acto; de haber identificado a la testadora por su D.N.I.; de todo lo demás contenido, y en especial, de que el consentimiento ha sido libremente prestado; de que el otorgamiento se adecúa a la legalidad y a la voluntad debidamente informada de la otorgante e inter-



viniente en este testamento, y de que está extendido en tres folios de papel timbrado notarial, serie DE, números 8.011.963 y los dos siguientes correlativos. -----

Firmado.- Está la firma de la testadora.- Rubricada. -----

Signado y firmado.- Fernando Díaz Janssen.- Rubricado y sellado. -----

-----SIGUE DOCUMENTO UNIDO -----



1870867

E S P A Ñ A

CERTIFICADO DE REGISTRO DE CIUDADANO DE LA UNIÓN

AVISO: DOCUMENTO NO VÁLIDO PARA ACREDITAR LA IDENTIDAD
NI LA NACIONALIDAD DEL PORTADOR

EL ENCARGADO DEL REGISTRO CENTRAL DE EXTRANJEROS EN
COMISARÍA GENERAL DE EXTRANJERÍA Y FRONTERAS

CERTIFICA: Que de conformidad con lo establecido en el artículo 10.1, párrafo segundo, del Real Decreto 240/2007, de 16 de febrero, y teniendo en cuenta que este documento sólo prueba la inscripción en el Registro Central de Extranjeros si se presenta en unión del pasaporte o documento de identidad en vigor, la persona que a continuación se indica, ha solicitado y obtenido su inscripción en el Registro Central de Extranjeros de la Dirección General de la Policía y de la Guardia Civil, como residente comunitario con carácter permanente en España, desde el doce de marzo de mil novecientos noventa y siete.

D.ª D^a ESTHER EL MALEH, nacido/a el 01/01/1930, en KELAA DES SRAGHMAS (MARRUECOS), hijo de MOISES y de SILVIA.

Nacionalidad: FRANCIA.

Domicilio: CALLE RESTITUTO MORENO, 4, PELAYOS DE LA PRESA (MADRID).

Número de Identidad de Extranjero (N.I.E.): X104709-L.

Y para que conste, a los efectos de justificar el cumplimiento de la obligación dispuesta por la normativa arriba indicada, se expide el presente en Madrid, a dos de marzo de dos mil diez.

Fdo. Fernando Vaquero Moreno

AVISO: DOCUMENTO NO VÁLIDO PARA ACREDITAR LA IDENTIDAD
NI LA NACIONALIDAD DEL PORTADOR

TI14064131

CIÓN Serie RVC VE N. 200503013352 26/04/2017 Página 1

no carece de validez si presenta cualquier tipo de raspadura, enmienda o tachadura.
existentes en el Registro, pudiendo no coincidir con la partida de defunción.

DOCUMENTO Nº 4

del causante:	Segundo apellido del causante:	Nombre: ESTHER
nimiento:	Lugar de nacimiento: EL KELAA DES SRAGNAS	Provincia (o Estado): MARRUECOS
dre:	Nombre de la madre: SILVIA	Fecha de defunción: 02.04.2017
Estado civil: CASADA	Apellidos y nombre del cónyuge: PETOT, ROBERT	

Consultados los antecedentes del Registro por el funcionario correspondiente, resulta que la
sona arriba expresada **OTORGÓ TESTAMENTO:**

24.01.2017 ANTE: DIAZ JANSSEN, FERNANDO,
EN: SAN MARTIN DE VALDEIGLESIAS (MADRID) (TESTAMENTO ABIERTO)

03.01.2017 ANTE: DIAZ JANSSEN, FERNANDO,
EN: SAN MARTIN DE VALDEIGLESIAS (MADRID) (TESTAMENTO ABIERTO)

21.12.2004 ANTE: PEREZ ALCALA DEL OLMO, FERNANDO,
EN: CEBREROS (AVILA) (TESTAMENTO ABIERTO)

LA FILIACION DEL CAUSANTE PUEDE APARECER TAMBIEN COMO:
NOMBRE DE PADRE FIGURA: MOSHE

FIN DE LA CERTIFICACION

FECHA DEL SELLO DE LA OFICINA (V.B*) EL DIRECTOR GENERAL

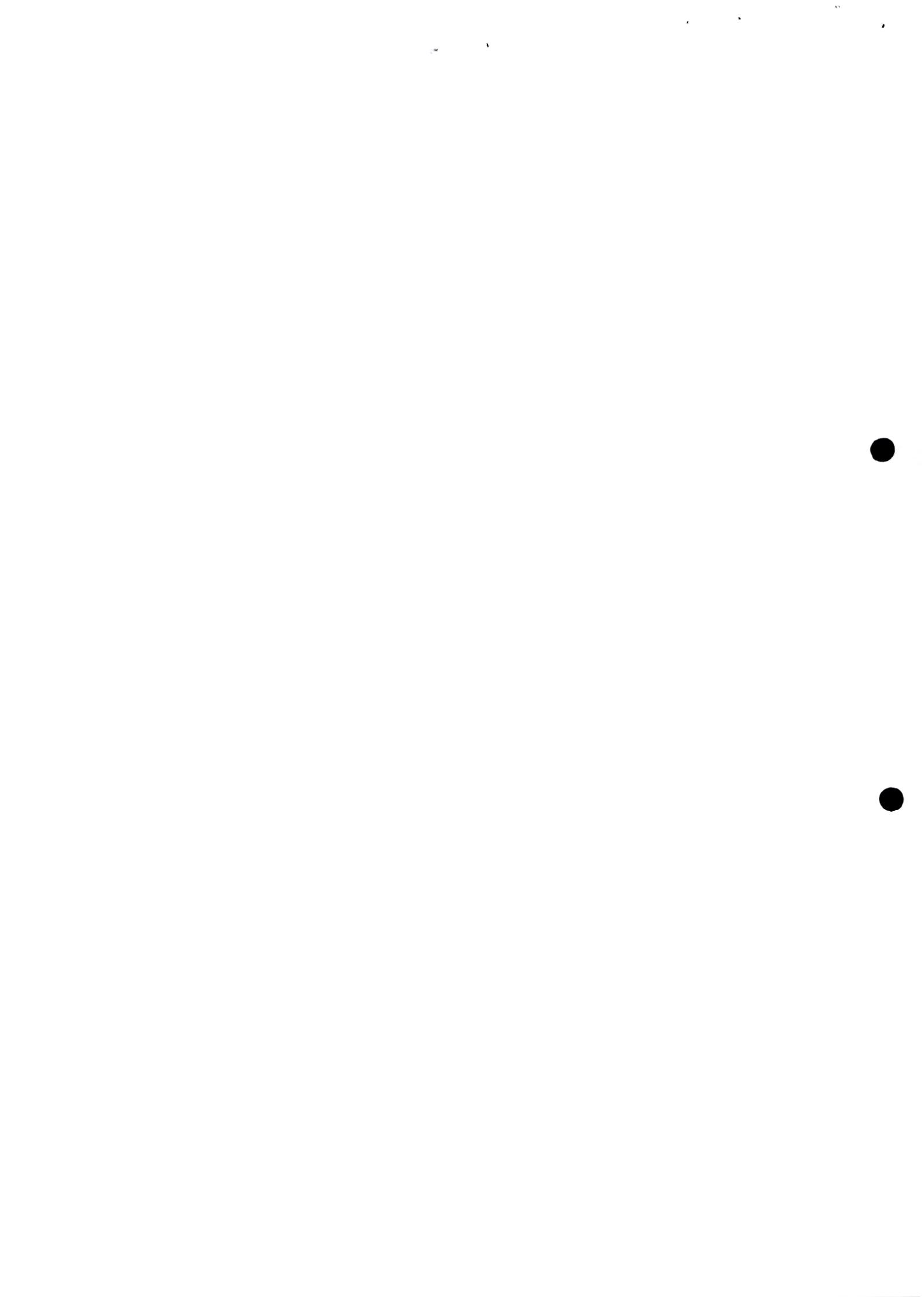
EL JEFE DEL REGISTRO
POR DELEGACION DE FIRMA
(Resolución 25.02.2014)

26 ABR 2017




Fd.: FRANCISCO JAVIER GÓMEZ GÁLLIGO

Fd.: ROSA MARIA VALERO CAMACHO



E15785075

07/2018



DOCUMENTO Nº 4 BIS

VIDAL OLIVAS NAVARRO
NOTARIO
Avda. Constitución, Nº 72
Teléf. 91 863 05 36-Fax 91 863 31 36
05280 CEBREROS (AVILA)

TESTAMENTO ABIERTO

NUMERO DOS MIL CIENTO CUARENTA Y UNO.-----

EN CEBREROS, mi residencia, a veintiuno de
Diciembre de dos mil cuatro. -----

Ante mí, FERNANDO PÉREZ ALCALÁ DEL OLMO,
Notario del Ilustre Colegio de Madrid, -----

----- COMPARECE -----

DOÑA ESTHER ELMALEH, nació el día 1 de Enero
de 1.930, de 74 años, de nacionalidad francesa,
mayor de edad, natural de El Kelaa Des Sraghnas
(Marruecos) y vecina de Pelayos de la Presa,
Restituto Moreno 4, casada en régimen de separación
de bienes de Don Raymond Marión, con Documento
Comunitario número X1104709-L, con validez hasta el
día 19 de Mayo de 2009. -----

Sujeto/a al derecho civil común según
manifiesta. -----

Manifiesta su resolución de otorgar TESTAMENTO
ABIERTO, y teniendo a mi juicio el pleno uso de las
facultades mentales y la capacidad legal necesaria

para ello, -----

- - - - - DECLARA - - - - -

- I.- Que tiene vecindad civil común. -----
- II.- Que es hija de los cónyuges ya fallecidos Moisés y Silvia. -----
- III.- Que estuvo casada en primeras nupcias con Don Rafael Ortega Plaza, de cuyo matrimonio tiene tres hijos, llamados Bernardino, José y Catalina Ortega Elmalch; de sus segundas nupcias con Don Robert Petot del que está divorciada y de sus terceras nupcias con Don Raymond Marión, no tiene descendientes. -----

- - - - - DISPONE - - - - -

PRIMERO: Lega a su esposo Don Raymond Marión, la cuota que por Ley le corresponde. -----

SEGUNDO: Sin perjuicio de lo antes dispuesto, lega a su hija Catalina y en su caso mejora con cargo al tercio de libre disposición y en caso caso al de mejora, con la parcela de terreno y vivienda unifamiliar de la Urbanización El Pinar de la Atalaya, calle Serpis número 326, en término municipal de El Tiemblo, con todo lo que existe habitualmente en ella. -----

Nombrando sustitutos vulgares de la misma a sus

ET3785076

07/2018



descendientes. -----

TERCERO: Instituye únicos y universales herederos, por partes iguales de todos sus bienes, derechos y acciones presentes y futuros, a sus tres citados hijos, nombrando sustitutos vulgares de los mismos, a sus respectivos descendientes. -----

SEGUNDO: Revoca y anula cualquier disposición de última voluntad otorgada con anterioridad a éste acto. -----

De acuerdo con lo establecido en la Ley Orgánica 15/1999, los comparecientes quedan informados y aceptan la incorporación en sus datos a los ficheros automatizados existentes en la misma con carácter confidencial, sin perjuicio de las remisiones de obligado cumplimiento. -----

----- OTORGAMIENTO -----

La advierto de su derecho a leer por sí este su testamento, declara su decisión de no usarlo; yo el Notario lo leo íntegramente en alta voz; me manifiesta que está conforme con su voluntad lo

otorga y firma conmigo. -----

- - - - - AUTORIZACION - - - - -

Y yo, el Notario, doy fe de haber identificado a la testadora por su correspondiente Documento Nacional de Identidad, que me exhibe, de que a mi juicio, se halla con la capacidad legal necesaria para otorgar este testamento, de la unidad de acto; de haber observado las formalidades legales y, en general, de lo contenido en este instrumento publico, extendido en dos folios de papel timbrado exclusivo para documentos Notariales de la serie 5V. cuyo otorgamiento concluye siendo las trece horas, del día de la fecha. -----

Esta la firma de la testadora. -----

Signado. FERNANDO PÉREZ ALCALA DEL OLMO.

Rubricado y sellado. -----

NOTA: Al día siguiente día hábil al de su otorgamiento remito el parte correspondiente al Ilmo. Sr. Decano del Colegio Notarial, número 214.
DOY FE. Rubricado. Fernando Pérez Alcalá del Olmo.

ES COPIA DE SU ORIGINAL donde queda anotada, yo, VIDAL OLIVAS NAVARRO, como actual Notario de Cebreros, la expido para **JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION Nº 01 DE NAVALCARNERO (MADRID)**, procedimiento Ordinario 576/2017, en tres folios de papel timbrado exclusivo para documentos notariales, serie EI., números 3785075 y los dos posteriores correlativo en orden y de la misma

ET5785077

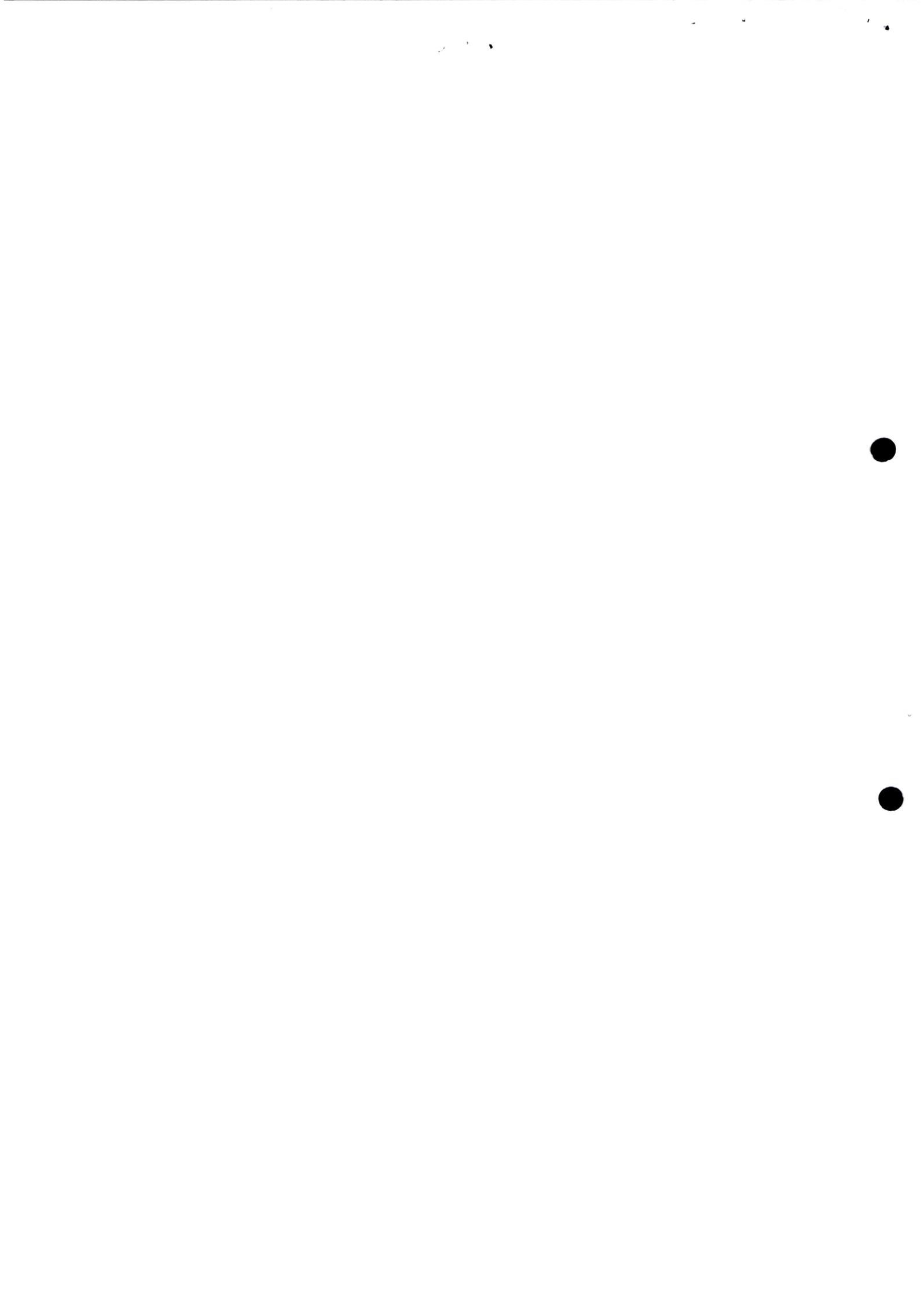
07/2018



serie. -----
En Cebreneros, doce de marzo de dos mil
diecinueve. DOY FE. -----



Handwritten signature of Vidal Olivas





JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN Nº 2
NAVALCARNERO
PROCEDIMIENTO: DPA 505/2017

**INFORME MÉDICO FORENSE A LA VISTA DE LA
DOCUMENTACIÓN**

Navalcarnero a 9 de octubre de dos mil dieciocho.

Ante S.Sª y en presencia de mí el Secretario, comparece el Médico Forense Dña. Isabel Castro Reyes, a quién se recuerda el juramento que tiene prestado y advertido en forma dice:

Que ante la vista de los solicitado "... *Que por la médico forense se realice informe para determinar la capacidad volitiva e intelectual de la fallecida según la información e informes que obran en la causa...*" se realiza el siguiente informe:

DOCUMENTACIÓN APORTADA:

- Escrito de la letrada Doña María Frutos Coronado con fecha del 3 de julio del 2017.
 - "*En este escrito se refiere que no sabía leer ni escribir.*"
- Historia clínica del Consultorio de Pelayos de la presa emitido el 24 de mayo del 2017.
 - "*... En el Apartado de Demencia Senil con fecha 23 de agosto del 2016 presenta Deterioro cognitivo leve: alteración de la función ejecutiva: sí, repercusión significativa en las actividades laborales y/o sociales: 1.0 e inicio gradual y deterioro continuo: 1.0...*"
- Informe de traumatología y cirugía ortopédica del Hospital Universitario Rey Juan Carlos emitido el 3 de agosto del 2016:
 - "*...me solicitan valoración por geriatría por empeoramiento del estado basal...*"
- Informe de traumatología y cirugía ortopédica del Hospital Universitario rey Juan Carlos emitido el 7 de noviembre del 2016:
 - "*...sin dolor y caminando con muletas. Buena evolución. Rx sin complicaciones. Alta de traumatología...*"
- Informe de geriatría del Hospital Universitario Rey Juan Carlos emitido el 17 de noviembre del 2016:
 - "*... Funcionalmente camina con muletas, nos disfagia, IABVD. Deterioro cognitivo leve...*"
- Informe de la Residencia Geriátrica El Pardo de Aravaca emitido el 21 de diciembre del 2017:
 - "*... Fecha de ingreso: 17/06/2016. Fecha de alta: 25/08/2016... Precisaba ayuda para el aseo y el vestido, así como para subir y bajar escaleras, pero autónoma para el resto de AVD. Cognitivamente presentaba un deterioro muy leve, orientada en persona y espacio, y parcialmente en tiempo. Reflejaba*"

cierta sintomatología depresiva como consecuencia de su estado de salud actual, pero participó en las actividades del centro y acudió diariamente a sus sesiones de fisioterapia. Mantuvo buena relación con el resto de residentes y con los trabajadores del centro. Durante su ingreso recibió periódicamente visitas de sus hijos Bernardo y Catherine.

- Informe de geriatría del Hospital Universitario Rey Juan Carlos emitido el 28 de julio del 2018:
 - "... Fue atendida en el servicio de Geriatría del Hospital durante el periodo comprendido entre el 16/06/2016 y el 27/02/2017... durante dicho periodo,... presentaba independencia para las actividades básicas de la vida diaria, como comida o aseo, la deambulacion se realizaba con dos muletas mejorando funcionalmente en sucesivas consultas y en el contexto de la fractura, alteraciones cognitivas leves, sutiles, que fueron resolviendo en consultas sucesivas sin poder descartar el desarrollo futuro de un deterioro cognitivo franco."

CONSIDERACIONES MÉDICO-LEGALES:

TRASTORONO NEUROCOGNITIVO:

Los trastornos neurocognitivos se dividen en tres categorías: delirium, trastorno neurocognitivo menor y trastorno neurocognitivo mayor. Los dominios sintomáticos estudiados para el diagnóstico serán: atención, función ejecutiva, aprendizaje, memoria, lenguaje, funciones visuoperceptivas y visuoespaciales y cognición social. El trastorno neurocognitivo mayor y el menor se diferencian en función de la intensidad de los síntomas y su repercusión en la funcionalidad del paciente.

Criterios diagnósticos propuestos en el DSM-5 para trastorno neurocognitivo menor.

A- Evidencia de un declive cognitivo modesto desde un nivel previo de mayor desempeño en uno o más de uno de los dominios cognitivos referidos:

1- Preocupación del individuo, de un tercero informado o del facultativo con respecto a un declive modesto en las funciones cognitivas.

2- Declive en el desempeño neuropsicológico, implicando un desempeño en los tests del rango de una a dos desviaciones estándares por debajo de lo esperado en la evaluación neuropsicológica reglada o ante una evaluación clínica equivalente

B- Los déficits cognitivos son insuficientes para interferir con la independencia (p. ej., actividades instrumentales de la vida diaria, tareas complejas como manejo de medicación o de dinero), pudiendo ser preciso esforzarse más, utilizar estrategias compensatorias o hacer una acomodación para mantener la independencia.

C- Los déficits cognitivos no ocurren exclusivamente en el contexto de un delirium.

D- Los déficits cognitivos no son atribuibles de forma primaria a la presencia de otros trastornos mentales (p. ej., trastorno depresivo mayor, esquizofrenia).



FUNCIÓN COGNITIVA: incluye una serie de dominios que pueden estar afectos en mayor o menos intensidad y, en consecuencia, deben ser analizados. A veces, solo encontraremos un dominio afectado.

La memoria es un conjunto de procesos mentales de orden superior que incluyen la recolección, el almacenamiento y la recuperación de la información. La conceptualización de la memoria comprende la memoria declarativa (episódica y semántica) y la no declarativa. El deterioro en la memoria episódica es un buen marcador evolutivo del Deterioro Cognitivo Leve. Este tipo de memoria está mediado por estructuras temporales mediales (hipocampo y córtex entorrinal). La memoria semántica tiene que ver con los conocimientos generales y ya desvinculados del contexto espacial y temporal del aprendizaje. Este tipo de memoria se suele mantener preservada en el Deterioro Cognitivo leve.

La atención es la capacidad de generar, mantener y dirigir un estado de activación adecuado para el procesamiento correcto de la información. Los circuitos de la atención están en la corteza cerebral de la zona frontal, en el área llamada prefrontal, y controlan la memoria de trabajo, la atención y la inhibición de las respuestas.

La capacidad visuoespacial es aquella necesaria para representar, analizar y manipular un objeto mentalmente. El procesamiento visual requiere un funcionamiento adecuado de la corteza frontal, occipital y, sobre todo, parietal. Las capacidades lingüísticas se pueden ver afectadas en diversas enfermedades neurodegenerativas y también en el Deterioro Cognitivo Leve. Los principales elementos afectados en las fases iniciales son la capacidad de denominación y la fluidez verbal.

Basándonos en los hallazgos exploratorios y en los resultados de la valoración cognitiva de los pacientes con Deterioro Cognitivo Leve, se han establecido diferentes subgrupos:

1. Tipo amnésico, con afectación exclusiva de la memoria, es la más conocido, estudiado y mejor definido.
2. Tipo amnésico multidominio, en el que la alteración de la memoria se acompaña de alteración en otra área cognitiva, habitualmente la función ejecutiva.
3. Tipo no amnésico, que cursa con alteración de la función ejecutiva, el área visuoespacial o el lenguaje.
4. Tipo no amnésico multidominio, cursa con afectación de más de un dominio diferente a la memoria.



En la mayoría de los casos, la instauración discreta del Deterioro Cognitivo Leve hace difícil su distinción del envejecimiento normal, la depresión, la baja inteligencia previa o la demencia. Si esto se suma a que los test de cribado tan solo indican una sospecha fundada, el diagnóstico de certeza mediante la aproximación escalonada, anamnesis y exploración clínica, requerirá una cantidad de tiempo considerable difícil de compatibilizar con la realidad del tiempo disponible en la práctica totalidad de las consultas.

FUNCIONES EJECUTIVAS: son actividades mentales complejas, necesarias para planificar, organizar, guiar, revisar, regularizar y evaluar el comportamiento necesario para adaptarse

eficazmente al entorno y para alcanzar metas (Bauermeister, 2008). Dentro de las funciones ejecutivas encontramos diferentes procesos fundamentales para nuestro día a día:

- Memoria de trabajo: capacidad de almacenamiento temporal de información y su procesamiento. Se trata de un espacio en el que la información específica está disponible para su manipulación y transformación durante un periodo particular de tiempo.
- Planificación: capacidad de generar objetivos, desarrollar planes de acción para conseguirlos y elegir el más adecuado en base a la anticipación de consecuencias.
- Razonamiento: facultad que nos permite resolver problemas de diversa índole de manera consciente estableciendo relaciones causales entre ellos.
- Flexibilidad: habilidad que nos permite realizar cambios en algo que ya estaba previamente planeado, adaptándonos así a las circunstancias de nuestro entorno.
- Inhibición: capacidad de ignorar los impulsos o la información irrelevante tanto interna como externa cuando estamos realizando una tarea.
- Toma de decisiones: proceso de realizar una elección entre varias alternativas en función de nuestras necesidades, sopesando los resultados y las consecuencias de todas las opciones.
- Estimación temporal: capacidad de calcular de manera aproximada el paso del tiempo y la duración de un suceso o actividad.
- Ejecución dual: capacidad de realizar dos tareas al mismo tiempo (dichas tareas deben ser de diferente tipo), prestando atención a ambas de manera constante.
- Branching (multitarea): capacidad de organizar y realizar tareas óptimamente de manera simultánea, intercalándolas y sabiendo en qué punto están cada una en cada momento.

CONCLUSIONES

De lo expuesto en el informe, se deducen las siguientes conclusiones:

- Queda acreditado mediante la documentación médica aportada que Dña. Esther El Maleh estaba diagnosticada de un deterioro cognitivo leve en torno a los hechos objeto de este procedimiento.
- El Deterioro Cognitivo Leve es un trastorno neurocognitivo menor que se caracteriza por la alteración de una serie de dominios (atención, función ejecutiva, aprendizaje, memoria, lenguaje, funciones visuoperceptivas y visuconstructivas y cognición social) la intensidad y la repercusión funcional de los síntomas puede oscilar de una persona a otra e incluso en la misma persona, pero tienen un curso progresivo.
- En este caso en particular uno de los informes médicos aportados dice "alteración función ejecutiva: sí". Las funciones ejecutivas son actividades mentales complejas, necesarias para adaptarse eficazmente al entorno y para planificar, organizar, guiar, revisar, regularizar y evaluar el comportamiento necesario para adaptarse eficazmente al entorno y para la toma de decisiones.
- Se considera que Dña. Esther El Maleh presentaba entorno a los hechos objeto de este procedimiento un deterioro cognitivo leve y de las funciones ejecutivas que pudo alterar sus capacidades cognitivas y volitivas.

Leída, se ratifica y firma con SSª, doy fe .